

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5525

PUBLICACION QUINCENAL

RÍO GALLEGOS, 15 de Enero de 2021.-

LEYES

LEY N° 3724

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

LEY INTEGRAL DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN HISTÓRICA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto asegurar a las personas trans el ejercicio pleno de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico, laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en todos los ámbitos de la vida ciudadana.-

**Artículo 2.- Definiciones.** A los efectos de interpretación de la presente ley y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se entenderá por:

a) identidad de género, a la vivencia interna e individual del género según la percibe cada persona, en coincidencia o no con el sexo asignado al nacer en función a la interpretación -histórica, ideológica y cultural- que se hace sobre los datos bioanatómicos;

b) expresión de género, a la exteriorización de la identidad de género mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, el nombre, etc;

c) persona trans, a quien autopercibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación binaria masculino/femenino; en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales;

d) discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, a cualquier insulto o estigmatización basada en la identidad y/o la expresión de género de las personas, o cualquier distinción que con dichos pretextos tenga por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir, o de cualquier modo menoscabar el ejercicio igualitario de sus derechos y garantías reconocidos en las leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución Nacional. También se considera discriminatoria toda acción u omisión que a través de patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones, mensajes, valores, iconos o signos transmita y/o reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando o propiciando la exclusión o segregación en razón de la identidad y/o la expresión de género.-

**Artículo 3.- Reconocimiento.** Se reconoce a la población trans como colectivo en situación de vulnerabilidad, por haber sido históricamente víctima de discriminación, estigmatización y persecución.-

**Artículo 4.- Principios Generales.** A los efectos de interpretación y aplicación de esta ley, y de cualquier otra norma relacionada, se velará especialmente por:

a) el respeto de la dignidad inherente y la autonomía personal, incluida la libertad de decidir sobre el propio cuerpo y el propio proyecto de vida;

b) el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación, buscando en particular la igualdad real de oportunidades;

c) el principio pro persona.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
Gobernadora  
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ  
Ministro Jefatura de Gabinete  
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI  
Ministro de Gobierno  
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE  
Ministro de Seguridad  
Lic. IGNACIO PERINCIOLI  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL  
Ministra de Desarrollo Social  
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA  
Ministro de Salud y Ambiente  
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO  
E/C Fiscal de Estado

CAPÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 5.- Protección de los derechos y libertades de las personas trans.** Los poderes públicos de la provincia de Santa Cruz promoverán el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas trans sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. Para ello deben:

a) adoptar todas las medidas pertinentes en el ámbito Legislativo, Administrativo y Judicial, para hacer efectivos los derechos de las personas trans reconocidos en la presente ley, en las leyes nacionales, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, se promoverá la derogación o modificación de leyes, decretos y disposiciones de rango inferior, normas consuetudinarias y prácticas usuales que resulten discriminatorias por razones de identidad y/o expresión de género.

b) tener en cuenta, en la toma de decisiones sobre políticas públicas en general, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans.

c) Implementar medidas para prevenir la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, ya sea por parte del Estado, de otras personas jurídicas o de personas físicas;

d) promover la formación y actualización de conocimientos de los/as profesionales y el personal que en cualquier modo interviene en la promoción, garantía y ejercicio de los derechos de las personas trans;

e) fomentar el respeto de las organizaciones sociales promotoras de los derechos de las personas trans.-

**Artículo 6.- Concientización y sensibilización de la sociedad.** Los poderes públicos de la provincia de Santa Cruz adoptarán medidas a corto, mediano y largo plazo, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad en general, dentro y fuera de las familias, respecto de las personas trans, fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las mismas y trabajar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas que afectan el ejercicio igualitario de sus derechos.-

A tal efecto, los poderes públicos de la provincia de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias, deberán:

a) realizar campañas de sensibilización y visibilidad pública destinadas a:

1) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas trans.

2) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas trans.

ciencia social respecto de las personas trans.

3) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas trans y de sus aportes en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.

b) fomentar en todos los niveles del sistema educativo desde el nivel inicial el respeto de los derechos de las personas trans;

c) instar a los medios de comunicación a respetar la dignidad y derechos de las personas trans, y a colaborar en el marco de sus responsabilidades sociales a alcanzar los objetivos de la presente ley;

d) promover programas de sensibilización que tengan en cuenta a las personas trans y sus derechos.

CAPÍTULO III VIDA DIGNA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

**Artículo 7.- Derecho a una vida digna.** La provincia de Santa Cruz y sus poderes públicos adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a una vida digna de las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás.-

**Artículo 8.- Libertad física y seguridad.** Los poderes públicos, funcionarios/as, dependencias y empleados/as de la provincia de Santa Cruz asegurarán a las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás personas, el goce de la libertad física y del derecho humano a su seguridad. Se pondrá especial cuidado en garantizar que no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y nunca bajo pretexto de la identidad y/o expresión de género de la persona.

En el caso de personas trans privadas de su libertad se garantizará el debido proceso y el respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas que se encuentren en dicha situación a través del monitoreo permanente del proceso.-

**Artículo 9.- Protección contra la violencia, la explotación, la trata y el abuso.** La provincia de Santa Cruz protege a las personas trans contra la explotación, la violencia, la trata de personas y el abuso.

Para ello, los poderes públicos de la provincia de Santa Cruz deberán:

a) adoptar todas las medidas de carácter administrativo y judicial o de cualquier otra índole que permitan proteger a las personas trans tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia, trata y abuso;

b) brindar información y asistencia a personas trans sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia, trata y abuso;

c) asistir a las personas trans que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia, trata o abuso, para su rehabilitación física, cognitiva y psicológica, y su inclusión social. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona. Cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de resguardar la integridad de las personas, se otorgará la protección necesaria;

d) promover legislación y políticas efectivas para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas trans sean prevenidos, detectados, investigados y juzgados.

**Artículo 10.- Integridad física y mental.** Toda persona trans tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas.-

CAPÍTULO IV DATOS PERSONALES, CAMBIOS REGISTRALES Y PRIVACIDAD

**Artículo 11.- Protección de datos personales.** La provincia de Santa Cruz protegerá la privacidad de la infor-

mación personal y relativa a la salud de las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás personas y con especial recaudo de los datos identitarios de las mismas. -

**Artículo 12.- Respeto a la identidad de género declarada.** Para el caso de personas trans que no hayan iniciado o concluido las modificaciones registrales tendientes al reconocimiento de su identidad de género autopercibida, se deberá respetar la identidad de género y el nombre de pila declarados por la persona en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional 26743.

Cuando fuera absolutamente necesario registrar los datos obrantes en la documentación personal se utilizará un sistema de codificación, indicando únicamente las iniciales del/los nombres de pila, el apellido y el tipo y número de documento. -

**Artículo 13.- Trato digno.** Los poderes públicos garantizarán a las personas trans, tanto en el ámbito público como el privado, el trato digno acorde a la identidad de género adoptada. -

**Artículo 14.- Protección de la privacidad y la intimidad.** Ninguna persona trans, independientemente de su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. La provincia de Santa Cruz implementará todas las medidas necesarias para protegerlas frente a dichas injerencias o agresiones. -

**Artículo 15.- Respeto del hogar y la familia.** Los Poderes del Estado de la provincia de Santa Cruz deberán tomar medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas trans en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad, la maternidad y las relaciones personales, asegurándoles el reconocimiento pleno de su derecho de casarse y formar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los/as futuros/as cónyuges. -

## CAPÍTULO V EDUCACIÓN

**Artículo 16.- Derecho a la educación y acceso a bienes culturales.** El sistema de educación en todos sus niveles, tanto de gestión pública como de gestión privada, promoverá la inclusión educativa de las personas trans, a través de acciones positivas que contemplen estrategias para promover el acceso efectivo al derecho a una educación de calidad y libre de cualquier tipo de discriminación. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial promoverá el acceso de las personas trans a bienes culturales y a una educación integral a lo largo de toda la vida.

Se incluyen como objetivos específicos del sistema educativo:

- desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima de las personas trans;
- posibilitar la integración de las personas trans y su participación efectiva en todos los ámbitos de la sociedad;
- fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales en general, y de las personas trans en particular, así como el valor positivo de la diversidad.

Se debe privilegiar la inclusión e integración al sistema educativo general. El Poder Ejecutivo Provincial deberá ofrecer alternativas específicas para garantizar la terminalidad educativa cuando circunstancias especiales hicieran peligrar el acceso o permanencia en el sistema educativo de las personas trans. -

**Artículo 17.- Inclusión educativa.** Es responsabilidad de todas las instituciones y organismos involucrados en el sistema educativo, de cualquier nivel:

- promover que las personas trans se encuentren incluidas en el sistema educativo y no se les restrinja el acceso o permanencia por razones de identidad y/o expresión de género, y que las niñas y niños trans no queden excluidos/as de ningún establecimiento;
- diseñar estrategias de capacitación, sensibilización y formación docente para el abordaje de situaciones vinculadas a los derechos reconocidos para las personas trans y sus familias;
- prestar apoyo psicológico, pedagógico y social con el fin de facilitar el desarrollo académico y social de las personas trans;
- incorporar especialmente a las personas trans en programas para culminar estudios en todos los diferentes niveles, facilitándoles el acceso a los cupos disponibles y becas que se otorguen en los casos pertinentes;
- garantizar un trato digno a las personas trans a lo largo de su trayectoria educativa, promoviendo el respeto y la no discriminación, en particular adecuando las gestiones admi-

nistrativas y de toda índole que los involucre, a la identidad de género autopercibida y desarrollando estrategias que promuevan la integración y respeto con sus pares estudiantes. -

**Artículo 18.- Becas y apoyo estudiantil.** Los sistemas de asignación de becas cuyo otorgamiento dependa directa o indirectamente del Estado Provincial, deberán prever un cupo mínimo del uno por ciento (1%) para personas trans. De no contarse con postulantes suficientes dentro de ese porcentaje, se reasignarán las vacantes para el resto de los solicitantes. -

**Artículo 19.- Formación para el desarrollo social y la vida.** Se facilitará a las personas trans el acceso al aprendizaje de habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, se adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros/as, incluidos/as maestros/as trans, que estén calificados/as en identidad y/o expresión de género y para formar a los/as profesionales y el personal de todos los niveles educativos. -

**Artículo 20.- Acceso a la educación superior.** Se fomentará el acceso a la educación superior de las personas trans, la formación profesional, la educación para adultos/as y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas. -

**Artículo 21.- Trato de las personas trans en el sistema educativo.** El Consejo Provincial de Educación (CPE) dispondrá que los métodos, currículas y recursos educativos se dirijan a aumentar la comprensión y el respeto de la diversidad de identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y familiares en este sentido. En particular:

- las personas trans, independientemente de los datos obrantes en su documentación personal, serán tratadas e inscriptas conforme a su identidad de género respetando el nombre de pila con que se identifican en todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional 26743 y Artículo 13 de esta ley;
- el CPE emprenderá programas de capacitación y sensibilización, así como la inclusión de contenidos transversales, en cuanto a las normas internacionales y nacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación en general, y en particular en lo relativo a las identidades trans, dirigidos a docentes y estudiantes en todos los niveles educativos, con el objetivo último, pero no excluyente, de eliminar todo tipo de discriminación por razones de identidad y/o expresión de género;
- el CPE emprenderá el desarrollo de planes de estudio, especialmente formulados para la inserción laboral de personas trans. -

## CAPÍTULO VI SALUD INTEGRAL

**Artículo 22.- Derecho a la salud integral.** La provincia de Santa Cruz reconoce el derecho de las personas trans a disfrutar del mayor nivel de salud, sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. Se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas trans a servicios de salud con disponibilidad de especialistas en cuestiones relacionadas con identidad y/o expresión de género. En particular:

- se proporcionará a las personas trans atención gratuita de la salud en todas las áreas de especialización conforme los alcances que determine la autoridad sanitaria, incluyendo el ámbito de la salud sexual y reproductiva;
- se garantizará el acceso gratuito a servicios de salud en materia de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en general, y Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) en particular, que permitan, entre otras prácticas, la pronta detección y, cuando proceda, intervención, así como a servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas enfermedades;
- se exigirá a los/as profesionales de la salud que presten a las personas trans atención en igualdad de condiciones con el resto de las personas, y que todas las prácticas y decisiones relacionadas con su salud sean tomadas por la persona sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- se capacitará y sensibilizará a los/as profesionales de la salud y personal administrativo de centros de salud respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas trans. -

**Artículo 23.- Derechos en el ámbito de servicios de salud.** Las personas trans en todos los efectores públicos o privados del sistema de salud gozan de los siguientes derechos:

a) a ser tratadas e inscriptas conforme a su identidad de género de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional 26743 y el Artículo 13 de esta ley;

b) cuando existan dependencias diferenciales para la atención médica en función de las características sexuales constituidas por los datos bioanatómicos de las personas, a recibir el trato que se corresponda con su identidad de género, independientemente de los datos obrantes en la documentación personal presentada, en conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional 26743 y en la presente ley;

c) a ser atendidas por profesionales sensibilizados/as en la temática, con experiencia, tanto en la especialidad concreta en que se enmarque el tratamiento, como de las cuestiones específicas relacionadas con la transexualidad en general, si correspondiera;

d) al respeto de sus derechos reproductivos, sin discriminación por motivos de orientación sexual ni de identidad y/o expresión de género, para lo cual se deberán implementar todas las medidas necesarias, administrativas o de cualquier índole. -

**Artículo 24.- Prohibición de terapias de aversión.** Se prohíbe terminantemente el uso en el territorio de la provincia de Santa Cruz de terapias de aversión sobre personas trans y cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad, vejaciones o tratos discriminatorios o humillantes que atenten contra su dignidad personal. -

**Artículo 25.- Prohibición de diagnósticos.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4, 11 y 13 de la Ley Nacional 26743, se prohíben los diagnósticos psiquiátricos, psicológicos, médicos o cualquier otro requisito que no sea el consentimiento informado y los estudios médicos específicos comunes a cualquier práctica médica, para acceder a cualquiera de los tratamientos de salud integral incluidos en esta ley. El/la funcionario/a, psiquiatra, médico/a o psicólogo/a que así los exija será pasible de las sanciones que correspondan. -

**Artículo 26.- Formación de profesionales especializados.** El Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz establecerá las medidas pertinentes, en estrecha colaboración con las asociaciones de profesionales correspondientes, con las universidades y con las organizaciones de promoción de los derechos de las personas trans, para asegurar la formación de profesionales idóneos con conocimientos específicos en materia de salud integral de las personas trans. -

**Artículo 27.- Tratamientos de modificación corporal y genital.** Todas las personas podrán acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona.

Se entiende por intervenciones quirúrgicas totales y parciales a las cirugías que ayuden a adecuar el cuerpo a la identidad de género autopercibida.

Se entiende por tratamientos hormonales integrales a aquellos que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal, promoviendo que la imagen se adecue al género autopercibido. -

**Artículo 28.- Centros especializados de identidad de género.** Créase centros especializados en identidad de género (CEIG) que funcionarán física y administrativamente en el ámbito de los hospitales públicos provinciales de acuerdo a la reglamentación que la Autoridad de Aplicación determine en base a conveniencia geográfica, distributiva, social y profesional disponible. -

## CAPÍTULO VII ACCESO AL TRABAJO

**Artículo 29.- Derecho al trabajo y a las condiciones dignas de trabajo.** La provincia de Santa Cruz reconoce el derecho de las personas trans a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de acceder a un trabajo digno. Se promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que transición en el género durante el empleo, adoptando las acciones que resulten necesarias a estos fines. En particular, las acciones mencionadas tenderán a:

- prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación y la continuidad en el empleo;
- proteger los derechos laborales de las personas trans

a fin de lograr, en igualdad de condiciones con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, y para alcanzar en particular la igualdad de oportunidades e igual remuneración por igual tarea, así como para asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso en el ámbito laboral, y la reparación por agravios sufridos;

c) asegurar que las personas trans puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas y promover su participación en las organizaciones sindicales;

d) garantizar que las personas trans tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua;

e) alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans en el mercado laboral, y brindarles herramientas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, a través de campañas, políticas públicas y capacitaciones, entre otras acciones;

f) promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de emprendimientos propios;

g) promover el empleo de personas trans en el sector público y privado mediante políticas públicas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

h) promover la adquisición por parte de las personas trans de experiencia laboral;

i) promover programas de orientación vocacional y capacitación profesional, tendientes a reforzar la permanencia en el empleo y la incorporación a trabajos registrados para personas trans;

j) promover la actuación articulada entre las organizaciones de la sociedad civil de personas trans y las instituciones gubernamentales en la ejecución de las políticas de empleo a que se refiere la presente ley, con el fin de erradicar la discriminación que sufre este colectivo en el acceso al trabajo digno;

k) promover y alentar el reconocimiento a la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades, en el marco de los Derechos Humanos;

l) garantizar a las personas trans el acceso a un trabajo registrado y a un nivel de vida adecuado;

m) favorecer el acceso y permanencia de las personas trans al mercado laboral formal.-

**Artículo 30.- No discriminación en el ámbito del empleo público.** El Estado Provincial, en su carácter de empleador, es responsable de garantizar en la contratación de personal y las decisiones de promoción laboral la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y/o expresión de género.-

**Artículo 31.- Cupo en el ámbito público.** El Estado Provincial en el ámbito de sus tres poderes, las empresas estatales, los órganos centralizados y descentralizados, empresas con capital estatal mayoritario, están obligados a mantener un porcentaje de empleados y empleadas trans no inferior a un uno por ciento (1%) de su planta transitoria, permanente y contratada, sujeto a la reglamentación que determine la Autoridad de Aplicación en la materia.-

## CAPÍTULO VIII NIVEL DE VIDA Y VIVIENDA

**Artículo 32.- Nivel de vida adecuado y protección social.** La provincia de Santa Cruz fomentará el derecho de las personas trans a tener un nivel de vida adecuado y en mejora continua, y a la protección social, para ellas y sus familias. Para ello, se adoptarán las medidas pertinentes para promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género.-

**Artículo 33.- Acceso a la vivienda.** El Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV) deberá garantizar el derecho a la vivienda de las personas trans, a cuyos fines deberá asignar adjudicaciones de vivienda social en condiciones prioritarias a las personas trans inscriptas en el registro de postulantes, quienes deberán acreditar la residencia efectiva por el tiempo que requieren las normas específicas del Instituto, sujeto a la reglamentación que a sus efectos el organismo determine.-

## CAPÍTULO IX ASIGNACIÓN

**Artículo 34.- Asignación.** La Provincia de Santa Cruz otorgará una asignación mensual para personas trans mayores de cuarenta (40) años de edad, que cuenten con una residencia efectiva y mayor a veinte (20) años inmediatos anteriores a la fecha de su otorgamiento. El cambio de residencia, fuera de la provincia de Santa Cruz, provocará la

caducidad automática de la asignación.-

**Artículo 35.- Alcance.** Para acceder a la asignación establecida en el Artículo 34 de la presente, las personas trans deberán haber realizado su cambio registral conforme la Ley Nacional 26743 y su Decreto Reglamentario N° 1007/2012.-

**Artículo 36.- Monto.** El importe de la asignación prevista, será equivalente al haber mensual estipulado en la escala del Convenio Colectivo de Trabajo de los trabajadores de la Administración Pública Central para un trabajador con la Categoría 10. El goce del mismo será incompatible con otros ingresos formales.-

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 37.- Gratuidad.** Acceso a la justicia. Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual o colectivo gozarán del beneficio de justicia gratuita. Se considerarán a las personas trans, personas en condiciones de vulnerabilidad a los fines de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condiciones de Vulnerabilidad, las que deberán aplicarse a todo proceso en que los que se reclamen derechos reconocidos en la presente ley.-

**Artículo 38.- Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación la que defina el Poder Ejecutivo Provincial en el ámbito de sus competencias.-

**Artículo 39.- Presupuesto.** Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al año en curso. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar la reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ley durante el ejercicio presupuestario correspondiente.-

**Artículo 40.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles de promulgada la misma.-

**Artículo 41.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de Diciembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOQUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1487

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se establece La Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans;

Que la citada ley tiene por objeto asegurar a las personas trans el ejercicio pleno de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico, laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en todo los ámbitos de la vida ciudadana;

Que asimismo regula derechos, garantías y políticas públicas relacionadas a los sujetos comprendidos abordando aspectos tales como: datos personales, datos registrales, educación, salud integral, acceso al trabajo, nivel de vida y vivienda, entre otros temas;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1450/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3724 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020,

mediante la cual se establece La Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3725

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
LEY

## MARCO GENERAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLÓGIA

**Artículo 1.- ADHIÉRESE** la provincia de Santa Cruz en todos sus términos a la Ley Nacional 27568, que establece, en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma, el marco general del ejercicio profesional de la fonoaudiología.-

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud y Ambiente inscribirá el título habilitante de grado de los/las fonoaudiólogos/as a fin de autorizar el ejercicio profesional de los mismos mediante el otorgamiento de la matrícula correspondiente.-

**Artículo 3.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

JOSE RAMON BODLOVIC

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1488

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, la provincia de Santa Cruz **ADHIÉRE**, en todos sus términos a la Ley Nacional 27.568, que establece, en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma, el marco general del ejercicio profesional de la fonoaudiología;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1460/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3725 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020, mediante la cual la provincia de Santa Cruz **ADHIÉRE**, en todos sus términos a la Ley Nacional 27.568, que establece, en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma, el marco general del ejercicio profesional de la fonoaudiología, en un todo de acuerdo a

lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

**LEY N° 3726**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
LEY**

**CREACIÓN DE LA MESA PROVINCIAL DE  
MIGRANTES, COLECTIVIDADES  
Y DESCENDIENTES**

**Artículo 1.-** CRÉASE en el ámbito de la provincia de Santa Cruz La Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes, con el objeto de promover instancias de vinculación, visibilización, reflexión, diálogo, participación y debate entre sus participantes y la sociedad en su conjunto.-

**Artículo 2.-** ENTIÉNDESE como migrante a toda y todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en la provincia de Santa Cruz conforme a la legislación vigente; y como colectividades a todo grupo de personas residentes en la Provincia que tengan o no personería jurídica, se reúnan y realicen acciones en conjunto tendientes principalmente a reivindicar, visibilizar y/o mantener las tradiciones, cultura y costumbres de sus países de origen o el de sus antepasados migrantes.-

**Artículo 3.-** Los objetivos principales de la mesa serán contribuir a la vinculación entre las diversas colectividades migrantes en pos de:

a) desarrollar instancias de participación colectiva que fortalezcan las interrelaciones históricas que son parte de la identidad santacruceña;

b) articular acciones entre los distintos niveles de gobierno a fines de desarrollar políticas públicas eficaces que den respuestas a las necesidades de los migrantes y las colectividades;

c) difundir las distintas políticas públicas ya existentes que tengan como sujeto de derecho a los y las migrantes o las colectividades;

d) unificar los esfuerzos de las distintas entidades públicas con competencia en la materia;

e) generar un espacio de diálogo entre los migrantes y las colectividades con las instituciones del Estado;

f) contribuir a la vinculación entre las diversas colectividades y los migrantes, a fines de coadyuvar al intercambio de experiencias que ayuden a su desarrollo;

g) promover la organización y el desarrollo de experiencias asociativas, así como la formalización de los distintos grupos representativos de los migrantes y las colectividades;

h) visibilizar las distintas identidades culturales existentes en Santa Cruz, las cuales son parte integrante del acervo cultural de esta Provincia;

i) elaborar un Registro Unificado de Colectividades en todo el territorio provincial, el cual funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 4.-** La Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes se conformará inicialmente de la siguiente manera:

a) por parte del Poder Ejecutivo Provincial participarán un (1) representante dependiente de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, un (1) representante dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y un (1) representante de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales, quienes tendrán la tarea de coordinar, convocar y dinamizar dicha mesa;

b) por parte del Poder Legislativo Provincial participarán dos (2) diputadas y/o diputados, cuya representación deberá respetar la paridad de género;

c) se asegurará la representación de los migrantes, las colectividades y descendientes, conforme lo determine la Mesa Provincial en su reglamento.-

**Artículo 5.-** La Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes se dictará su propio reglamento de funcionamiento y establecerá la periodicidad de sus reuniones, así como los lugares y las formas en las que ésta se reunirá.-

**Artículo 6.-** INVÍTASE a la Dirección Nacional de Migraciones, al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y a todos los organismos nacionales, provinciales y/o municipales con competencia en la materia a participar de la mesa creada mediante la presente.-

**Artículo 7.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1489**

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se CREA en el ámbito de la provincia de Santa Cruz La Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes, con el objeto de promover instancias de vinculación, visibilización, reflexión, diálogo, participación y debate entre sus participantes y la sociedad en su conjunto;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1463/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

**Artículo 1º.-** PROMÚLGASE bajo el N° 3726 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020, mediante la cual se CREA en el ámbito de la provincia de Santa Cruz La Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes, con el objeto de promover instancias de vinculación, visibilización, reflexión, diálogo, participación y debate entre sus participantes y la sociedad en su conjunto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social y el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3º.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

- Sr. Leandro Eduardo Zuliani

**LEY N° 3727**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
LEY**

**ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.051**

**Artículo 1.-** ADHIÉRESE la Provincia de Santa Cruz en todos sus términos a la Ley Nacional 27.051, que establece el marco general para el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional.-

**Artículo 2.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

**Artículo 3.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1490**

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, la provincia de Santa Cruz ADHIÉRE, en todos sus términos a la Ley Nacional 27.051, que establece el marco general para el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1461/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

**Artículo 1º.-** PROMÚLGASE bajo el N° 3727 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020, mediante la cual la provincia de Santa Cruz ADHIÉRE, en todos sus términos a la Ley Nacional 27.051, que establece el marco general para el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

**Artículo 3º.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

**LEY N° 3728**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
LEY**

**RATIFICACIÓN DECRETO  
PROVINCIAL N° 1139/20**

**Artículo 1.-** RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Provincial N° 1139 de fecha 22 de septiembre de 2020, a través del cual se prorrogó, "ad referendum" de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de

Santa Cruz, la Emergencia Económica y Comercial dispuesta mediante Decreto N° 0753/20 ratificado mediante Ley 3709, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de diciembre de 2020.- CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOQUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1491**

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada ley, se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 1139 de fecha 22 de septiembre de 2020, a través del cual se prorrogó. “ad referéndum” de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, la emergencia Económica y Comercial dispuesta mediante Decreto N° 0753/20 ratificado mediante Ley 3709, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1462/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° **3728** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020, mediante la cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 1139 de fecha 22 de septiembre de 2020, a través del cual se prorrogó. “ad referéndum” de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, la emergencia Económica y Comercial dispuesta mediante Decreto N° 0753/20 ratificado mediante Ley 3709, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Álvarez

**LEY N° 3729**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
L E Y**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Y LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Artículo 1.- APRUEBASE** en todos sus términos el Acuerdo ratificado por el Decreto Provincial N° 1145 de

fecha 23 de septiembre de 2020, a través del cual se ratifica el “Acuerdo de Colaboración” suscripto en fecha 17 de junio de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación representado por su Titular la Arquitecta María Eugenia BIELSA y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de Diciembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOQUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1492**

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Acuerdo ratificado por el Decreto Provincial N° 1145 de fecha 23 de septiembre de 2020, a través del cual se ratifica el “Acuerdo de Colaboración” suscripto en fecha 17 de junio de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación representado por su Titular la Arquitecta María Eugenia BIELSA y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB N° 1464/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° **3729** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Acuerdo ratificado por el Decreto Provincial N° 1145 de fecha 23 de septiembre de 2020, a través del cual se ratifica el “Acuerdo de Colaboración” suscripto en fecha 17 de junio de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación representado por su Titular la Arquitecta María Eugenia BIELSA y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

**LEY N° 3730**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
L E Y**

**MEMBRETE DOCUMENTACION OFICIAL 2021**

**Artículo 1.- DECLÁRASE** el año 2021 conmemorativo al “100° Aniversario de las Huelgas Obreras de la Patagonia – Memoria, Verdad y Justicia”.-

**Artículo 2.- DISPÓNESE** que durante el año 2021 toda la documentación oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizadas, así como los Entes Autárquicos dependientes de ésta, empresas y Sociedades del Estado, deberán llevar impresa en el margen superior derecho inscripta como membrete la leyenda: “**2021: A 100 Años de las Huelgas Obreras de la Patagonia – Memoria, Verdad y Justicia**”.-

**Artículo 3.- INVÍTASE** a los municipios a adherir a los términos y alcances de la presente.-

**Artículo 4.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de Diciembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOQUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1493**

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley, se **DECLARA** el año 2021 conmemorativo al “100° Aniversario de las Huelgas Obreras de la Patagonia – Memoria, Verdad y Justicia”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1470/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° **3730** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se **DECLARA** el año 2021 conmemorativo al “100° Aniversario de las Huelgas Obreras de la Patagonia – Memoria, Verdad y Justicia”, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** – Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3736

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
LEY

### EMERGENCIA HÍDRICA EN CALETA OLIVIA Y ZONAS ALEDAÑAS

**Artículo 1.- DECLÁRASE EN ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA ZONAL** a la ciudad de Caleta Olivia y zonas aledañas, hasta el 31 de diciembre de 2021-

**Artículo 2.- INCORPÓRASE** dentro de la Emergencia declarada en el Artículo 1, a las ciudades del Departamento Deseado, de Puerto Deseado, Pico Truncado, Las Heras, Koluel Kaike, Cañadon Seco, Jaramillo y Fitz Roy.

**Artículo 3.- FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Nacional, Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales, Universidades, Fundaciones, Asociaciones Civiles, Organizaciones Internacionales y/o cualquier otro ente técnico especializado, a tomar crédito y a realizar las gestiones y erogaciones necesarias en el marco de la Emergencia Hídrica Zonal.-

**Artículo 4.- FACÚLTASE** a la Empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado a gestionar las contrataciones para la provisión de bienes, obras y servicios que las necesidades impongan exceptuándola de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, siempre teniendo en miras el buen orden administrativo y los principios de transparencia y publicidad de los actos públicos.-

**Artículo 5.- AUTORIZÁSE** al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-

**Artículo 6.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de enero de 2021.- CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0054**

RÍO GALLEGOS, 15 de Enero de 2021.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA ZONAL** a la ciudad de Caleta Olivia y zonas aledañas, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación; Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-Nº 030/21, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3736 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero del año 2021, mediante la cual se **DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA ZONAL** a la ciudad de Caleta Olivia y zonas aledañas, hasta el 31 de diciembre de 2021

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Dra. KIRCHNER** - Dra. Barbara Dolores Weinzettel

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 1139**

RIO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2020.-

VISTO :

El Expediente MEFI-N° 408.543/20, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el Decreto N° 0753/20; y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del cual amplía la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 273/20 que declaró la emergencia sanitaria provincial por el término de ciento ochenta (180) días, el cual fue ratificado por Ley N° 3.693 y posteriormente prorrogado mediante Decreto N° 1072/20;

Que posteriormente, y a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU N° 297/20 y sus prórrogas “*el aislamiento social preventivo y obligatorio de toda la población*” en todo el territorio nacional, con las excepciones allí establecidas, así como en sus normas complementarias, que fueron sucesivamente adheridas por los Decretos N° 301/20, 338/20, 373/20, 445/20, 499/20 y 581/20;

Que por otra parte, en fecha 27 de marzo mediante Decreto N° 0314/20 –ratificado por la Ley N° 3696- el Poder Ejecutivo Provincial declaró la EMERGENCIA ECONOMICA Y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos;

Que por el Decreto citado se establecieron medidas con el fin de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en el ámbito de nuestra provincia, estableciendo una serie de disposiciones específicas en beneficio de todos los sectores involucrados;

Que atento a la situación sanitaria, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, entre ellos todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz (art. 3);

Que en razón de que la Provincia se encontraba en la etapa precedentemente mencionada, se procedió a habilitar progresivamente distintas actividades comerciales y productivas;

Que por ello, en fecha 24 de junio mediante Decreto N° 753/20 se prorrogó por noventa (90) días corridos la declaración de Emergencia Económica y Comercial dispuesta mediante Decreto Provincial N° 314/20 como así también algunas de las medidas allí enumeradas;

Que en atención a la diversidad geográfica que compone la Provincia de Santa Cruz, ésta se encuentra diferenciada conforme el régimen normativo de Distanciamiento Social y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según cada localidad y en razón de la situación sanitaria imperante en cada una de ellas;

Que en dicho contexto, deviene necesario e imprescindible continuar adoptando medidas que ayuden a mitigar los perjuicios económicos que la situación de emergencia conlleva en materia comercial y productiva en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz;

Que actualmente persisten las circunstancias por las que se procedió al dictado del Decreto Provincial N° 753/20 y en atención a la actual situación epidemiológica en la que se encuentra la Provincia de Santa Cruz, resulta ineludible prorrogar los términos de dicho instrumento legal en las partes que resulten pertinentes;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 401/20, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y a Nota SLYT-GOB-N° 1148/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación y de acuerdo a las postestades establecidas en el artículo 119 inc. 18) de la Constitución Provincial;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PRORRÓGASE** ad referendum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San-

ta Cruz la Emergencia Económica y Comercial dispuesta mediante Decreto N° 753/20 –ratificada por Ley N° 3709-, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz en los mismos términos y condiciones allí establecidos y en lo que resulte aplicable, por el plazo de noventa (90) días corridos.-

**Artículo 2°.- ESTABLÉCESE** que la medida dispuesta entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Producción, Comercio e Industria, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 4°.- COMUNÍQUESE** a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leandro Eduardo Zuliani  
- Lic. Ignacio Perincoli - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel  
- Dr. Claudio José García - Sra. Claudia Alejandra Martínez  
- Lic. Silvina Del Valle Córdoba  
- Sr. Teodoro S. Camino - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre  
- Sr. Leonardo Darío Alvarez

**DECRETO N° 1144**

RIO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2020.-

VISTO :

El Expediente CPE-N° 674.098/19, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el visto tramita la situación irregular del agente Juan Cesar Marcos **PEREZ**, personal de Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría: 10, con prestación de servicios en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación SAF: 610 – Educación Primaria;

Que dicho agente dejó de concurrir a su lugar de trabajo en forma continua durante los meses de noviembre y diciembre del año 2018, como así también, febrero y marzo del año 2019, habiendo incurrido así en reiteradas asistencias injustificadas continuas, las que están debidamente probadas e instrumentadas, enmarcándose su conducta en lo previsto en el Artículo 150 Inciso a) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, que establece al respecto la CESANTIA a quienes incurran asistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o veinte (20) discontinuos en los doce meses inmediatos anteriores y abandono de servicio el que se considerara consumado, cuando el trabajador registre más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifiquen y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas;

Que a fojas 21 obra anexo el dictamen N° 1241/DPAJ/19 emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial de Educación, aconsejando, la continuidad del trámite sin objeciones legales que formular;

Que en virtud de lo anterior a fojas 23/24 del actuado, luce agregada la Resolución Ministerial N° 2847/19, de fecha 25 de octubre del año 2019 emanada del Consejo Provincial de Educación, a través de la cual se elevan las actuaciones al Honorable Tribunal Disciplinario para que tome intervención de competencia;

Que dicha remisión se efectuó de conformidad a las previsiones del artículo 152 inciso d) del CCT y 124 de la Carta Magna de la Provincia de Santa Cruz;

Que, una vez radicadas las actuaciones en el organismo disciplinario, se procedió a emplazar al agente Juan Cesar Marcos **PEREZ** en los términos del Artículo 19 de la Ley N° 1615, y Artículo 1 Inc. e) apartado 5 de la Ley 1260, mediante cedula de notificación, Anexada a fojas 29/34, a los fines de ejercer los derechos que le asisten, sin haberse presentado a declamar defensa alguna, venciendo en consecuencia el plazo dispuesto para tal fin;

Que finalmente el Honorable Tribunal de Disciplina se expide mediante Sentencia HCTD N° 001/20, resolviendo en forma unánime determinar que corresponde la CESANTIA del agente Juan Cesar Marcos **PEREZ**, en virtud de haberse acreditado que ha incurrido en dicha causal por haber transgredido las previsiones dispuestas en el **TITULO XII – REGIMEN DISCIPLINARIO – CAPITULO I – TIPOS DE SANCIONES** – Artículo 150° Incisos a) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, entendiéndose que al encartado se le han otorgado todas las oportunidades y garantías procesales para que esgrima su

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
P.Q. N° 5525 DE 16 PAGINAS**

defensa;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-Nº 03/20, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Letrada del Honorable Tribunal Disciplinario, obrante a fojas 37/38 y a Nota SLyT-GOB-Nº 1140/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 66;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DÉCLARESE CESANTE**, a partir del día 29 de junio del año 2020 al agente Juan Cesar Marcos **PEREZ** (Clase 1980 – D.N.I Nº 28.241.077) Personal de Planta Permanente, Categoría 10 – Agrupamiento: Servicios Generales, con prestación de servicios en la JURISDICCION: Consejo Provincial de Educación SAF: 610 – Educación Primaria, conforme lo dispuesto por el Título XII – Régimen Disciplinario – Capítulo I – Tipos de Sanciones – Artículo 150º - Sanciones Expulsivas - Cesantía - Incisos a) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NOTIFIQUESE** al señor Juan Cesar Marcos **PEREZ** (Clase 1980 – D.N.I Nº 28.241.077).-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4º.- **PASE** al Consejo Provincial de Educación a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Alvarez

**DECRETO Nº 1145**

RIO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2020.-

VISTO :

El Expediente GOB-Nº 114.991/20; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia ratificar en todas sus partes el Acuerdo de Colaboración suscripto el día 17 de junio de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, con domicilio legal en calle Esmeralda Nº 255 Piso 8º, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, representado por la señora Ministra Arquitecta, María Eugenia **BIELSA** por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en calle Alcorta Nº 231 de la Ciudad de Río Gallegos, representada por la señora Gobernadora, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**;

Que el citado acuerdo, tiene por objeto colaborar en el desarrollo y en la implementación de las acciones conducentes a ejecutar el Programa Federal Argentina Construye y el Programa Federal Argentina Construye Solidaria sujetándose al cumplimiento de las condiciones que posibiliten la ejecución de los proyectos a realizarse;

Que las líneas de ambos programas serán destinadas al mejoramiento de hogares deficitarios, a organizaciones comunitarias, al desarrollo territorial y a la infraestructura básica entre otros objetos a los fines de perfeccionar las condiciones del hábitat;

Que a esos efectos las partes acuerdan en la suscripción de Convenios específicos necesarios, indicando que los compromisos y responsabilidades que de ellos generen estarán sujetos al marco legal correspondiente;

Que en función a lo expuesto, corresponde ratificar el Acuerdo mencionado;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-Nº 1130/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 10;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el Acuerdo de Colaboración suscripto el día 17 de junio de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, representado por la señora Ministra Arquitecta, María Eugenia **BIELSA** por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la

Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

**DECRETO Nº 1146**

RIO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MEyOP-Nº 415.522/11 (II Cuerpos), elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Pública Nº 02/2005, se contrató la Instalación de una “Planta de tratamiento de Residuos Biopatogénicos para el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de dichos Residuos en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz”, suscribiendo el pertinente contrato con la firma “**LAMCEF SA**”, adjudicataria de la mencionada Licitación, con fecha 27 del mes de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 3114/2007, posteriormente prorrogado mediante Decreto Nº 0724/19;

Que la Empresa, atento a lo establecido en el antedicho contrato solicitó la readecuación de la tarifa por el servicio prestado, de forma retroactiva al mes de octubre del año 2017 y hasta el mes de diciembre del año 2019 inclusive, para lo cual conviene aplicar la metodología prevista en la cláusula Novena del Contrato, cláusula que fuera modificada por Adenda a dicho contrato de fecha 02 de julio de 2009, y ratificada por Decreto 1980/09, requiriendo LA PROVINCIA a LA EMPRESA la presentación de toda documentación respaldatoria que permita establecer la estructura real de los distintos componentes de costos del servicio prestado, y determinar la actualización pertinente sobre el precio devengado a favor de la empresa;

Que se han efectuado a la fecha siete readecuaciones de precios, firmando las pertinentes Actas entre las partes, las que fueran ratificadas por los Decretos Nº 1980/09, 1288/11, 842/13, 304/14, 1712/14, 1839/15 y 1273/18;

Que desde la puesta en vigencia de la séptima readecuación de precios, al cuarto trimestre de 2018, han existido importantes variaciones en términos económicos de los distintos componentes del costo del servicio, que han tornado su prestación excesivamente onerosa;

Que a los efectos de cotejar la solicitud efectuada por la empresa se procedió a realizar un análisis exhaustivo de la estructura de costo, discriminada por trimestre;

Que se tramita la ratificación del **ACTA ACUERDO DE READECUACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO Nº 08** suscripta con fecha 18 de agosto de 2020, entre el entonces Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Juan Carlos **NADALICH**, y en representación de la Empresa **LAMCEF S.A.**, la señora Narda Emilia **HILDEN**, en su carácter de Apoderada de la firma, acordando en dicha Acta la Readecuación del Precio del Servicio desde el mes de octubre del año 2017 y hasta el día 31 de diciembre del año 2019 inclusive;

Que durante el periodo citado precedentemente la Empresa facturó por los servicios prestados, la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.796.291,78)** mensuales, ascendiendo a la suma total de **PESOS CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 102.499.878,06)**;

Que en virtud de los valores establecidos en las cláusulas primera a la décimo segunda del **ACTA ACUERDO DE READECUACION DE PRECIOS DEL SERVICIO Nº 08**, cuyo monto total asciende a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$154.409.121,36)**, surge una diferencia a favor de LA EMPRESA como consecuencia de la readecuación de precios efectuada y conforme a los nuevos valores establecidos, por la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS \$ (1.909.243,30)**;

Que por tratarse de compromisos originados en ejercicios vencidos se deberá reconocer y apropiar al ejercicio

en vigencia y proceder a abonar conforme al esquema que se consensúe entre el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y la firma en cuestión;

Que atento a lo determinado en el artículo 8º inciso e) de la Ley de Contabilidad Nº 760 y sus modificatorias nada obsta para el dictado del presente Instrumento Legal;

Que la imputación de las cajas excedentes deberá efectuarse por el Ministerio de Salud y Ambiente en el Ítem de la Secretaría de Estado de Ambiente, una vez sancionado el presente;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-Nº 2370/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 687 y SLyT-GOB-Nº 713/20, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 694/697;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFÍCASE** en todos los términos el ACTA ACUERDO DE READECUACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO Nº 08, suscripta con fecha 18 del mes de agosto de 2020, entre el entonces Ministro de Salud y Ambiente Dr. Juan Carlos **NADALICH** y en representación de la Empresa “**LAMCEF SA**”, la señora Narda Emilia **HILDEN**, en carácter de Apoderada de la firma, acordando en dicha Acta la Readecuación del Precio del Servicio desde el mes de octubre del año 2017 al 31 de diciembre del año 2019, la cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **RECONÓCESE** y **APROPIASE** al presente Ejercicio Financiero la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 51.909.243,30)**, en un todo de acuerdo a lo establecido en los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que los importes mencionados en el Artículo anterior se abonarán conforme al esquema que se consensúe entre el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y la Firma **LAMCEF SA**.-

Artículo 4º.- **ESTABLÉCESE** el valor del Canon Adicional por caja excedente, en la suma de **PESOS TRES-CIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 381,63)** para el periodo de octubre a diciembre del año 2017, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y UN CENTAVO (\$ 413,81)** para el periodo de enero a marzo del año 2018, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 435,67)** para el periodo de abril a junio del año 2018; en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVOS (\$ 483,01)** para el periodo de julio a septiembre del año 2018; en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 528,00)** para el periodo de octubre a diciembre del año 2018; en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 576,79)** para el periodo de enero a marzo del año 2019; en la suma de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 640,91)** para el periodo de abril a junio del año 2019; en la suma de **PESOS SETECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 709,82)** para el trimestre de julio a septiembre del año 2019; en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 779,90)** para el periodo de octubre a diciembre del año 2019.-

Artículo 5º.- **AFÉCTASE** el IMPORTE DIFERENCIA con cargo a la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14 Ministerio de Salud y Ambiente – Fuente de Financiamiento: Tesoro Provincial – Categorías Programáticas: 1.0.0.0. – IPP: 3.3.5 Limpieza Aseo y Fumigación del Ejercicio 2020 – Ley de Presupuesto Nº 3681.-

Artículo 6º.- **DISPÓNGASE** que la afectación del gasto de las cajas excedentes que demande el cumplimiento del presente será realizado por el Ministerio de Salud y Ambiente, conforme lo establecido en los considerandos del presente.-

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 8º.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente y al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Dr. Claudio José García

**DECRETO N° 0001**

RIO GALLEGOS, 08 de Enero de 2021.-

**VISTO:**

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU N° 754/20 Decreto Provincial N° 1135/20 y modificatorios; DNU N° 792/20; Decreto N° 1204/20; DNU N° 814/2020; Decreto N° 1230; DNU N° 875/2020, Decreto N° 1283/20; DNU N° 956/20; Decreto N° 1345/20; DNU N° 1033/2020, Decreto N° 1426/20; Decreto N° 4/2021 y Expte. 114.928/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante sucesivas normas, el Estado provincial adhirió a los diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de emergencia sanitaria vinculada a la transmisión del virus SARS CoV-2, rigiendo en último término el Decreto N° 1426/20 cuya vigencia se extiende hasta el 31 de enero del 2021 inclusive, conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que en función de ello, se dispuso que todas las localidades que integran el territorio provincial quedarán alcanzadas por las normas que componen el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con las restricciones y limitaciones establecidas para el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz (que comprende, entre otras, las localidades de Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Cañadón Seco, Jaramillo- Fitz Roy, Koluel Kayke) reguladas en el Título I Capítulo I del mencionado instrumento;

Que por otra parte, las localidades de Río Gallegos y El Calafate al ser definidas como comunidades con transmisión comunitarias del virus SARS CoV-2, resultaron alcanzadas por las normas de carácter especial dentro del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" establecidas en el Título I Capítulo II del Decreto aludido;

Que durante la vigencia de las disposiciones antes enunciadas y habiendo transcurrido las festividades de Navidad y Año Nuevo, los últimos indicadores epidemiológicos han registrado un considerable ascenso en la curva de contagios en las distintas localidades y jurisdicciones que componen la Provincia de Santa Cruz;

Que esta situación se condice con el contexto epidemiológico Nacional colocando en estado de alerta a la población en general, resultando necesario adoptar medidas inmediatas y conducentes a fin de atemperar y no resentir el sistema sanitario provincial;

Que por otra parte, se encuentra en plena ejecución la campaña de vacunación del personal correspondiente al sector sanitario lo que implica un proceso gradual, organizado, que insume un lapso de tiempo considerable durante el cual se deben tomar todos los recaudos y acciones a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Que en función del análisis de la situación epidemiológica reinante efectuada por las autoridades del Gobierno Nacional y Gobernadores y Gobernadoras de las diferentes Provincias que componen la República Argentina, han coincidido que se ha suscitado un ascenso significativo en la curva de contagios en las diferentes jurisdicciones;

Que se ha podido identificar con mayor precisión aquellas actividades que implican mayor riesgo y la modificación de la dinámica de contagios en la actualidad, siendo su origen principalmente las actividades sociales y recreativas nocturnas que implican un contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física;

Que a esos fines, en el día de la fecha el Gobierno Nacional definió mediante el dictado del Decreto Nro. 4/2021 que existe un alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas a nivel Nacional que ameritan por parte de los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptar medidas tendientes a la limitación en la circulación de personas cuando se cumplan los parámetros allí estipulados;

Que además dicho dispositivo faculta a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a priorizar la limitación de circulación en el horario nocturno a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulta aplicable a los términos al Decreto Nacional N° 4/2021, conforme los lineamientos que más abajo se indican;

Que en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Nacional corresponde restringir el horario de circulación en las localidades que componen el territorio provincial desde las 01:00 am hasta las 07:00 am;

Que asimismo en función de los indicadores epidemiológicos que ponen en alarma al sistema sanitario provincial, deviene razonable limitar el número de personas a

los efectos de celebrar reuniones familiares y/o sociales en espacios cerrados como asimismo al aire libre con la finalidad de desalentar el número de contactos estrechos como posibles transmisores del virus;

Que esta limitación alcanzará a todas las localidades que integran la Provincia de Santa Cruz con excepción de las localidades que componen el Departamento Deseado (que comprende, entre otras, las localidades de Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Cañadón Seco, Jaramillo- Fitz Roy, Koluel Kayke) localidades éstas en que se encuentran prohibidas la realización de reuniones sociales y/o familiares en espacios cerrados y tan solo permitidas reuniones en espacios públicos o de acceso público al aire libre hasta 10 personas;

Que se insiste en apelar a la responsabilidad individual lo que conlleva a la conciencia colectiva de la comunidad en lo que refiere al respeto de las pautas o conductas a sujetarse, en la dinámica de la pandemia a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 012/21 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** hasta el 31 de enero inclusive del año 2021 a los términos del Decreto Nacional N° 4/2021 de fecha 08 de enero de 2021.-

Artículo 2°.- **PROHÍBASE** de manera estricta la circulación de personas entre la 01:00 am a 07:00 am en el ámbito de toda la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, con excepción exclusiva de aquellas personas que deban transitar por encontrarse autorizadas y/o prestar servicios críticos y/o esenciales.

El incumplimiento de la medida establecida en el párrafo precedente tomará operativo la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes, dando su intervención inmediata a la autoridad policial competente en orden a la infracción a los delitos establecidos en los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 3°.- **INSTRUYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo de inspectores de tránsito municipal afectados a los operativos de control a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo precedente, quedando facultado además a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto Nacional 4/2021.-

Artículo 4°.- **DISPÓNESE** que toda solicitud y/o requerimiento que importe una modificación a la prohibición establecida en el Artículo 2° del presente por parte de los titulares de los Poderes Ejecutivo Municipales y/o Presidentes de Comisiones de Fomento deberá contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 5°.- **SUSTITÚYASE** el Artículo 8° contenido en el Título I del Decreto N° 1426/20 de fecha 21 de diciembre del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 8° DISPÓNESE que la realización de reuniones sociales y/o familiares en espacios cerrados será permitida hasta 10 personas manteniendo en todo momento las pautas y lineamientos establecidos para el Distanciamiento conforme lo determina el artículo 3° del presente instrumento legal."*

Artículo 6°.- **SUSTITÚYASE** el Artículo 9° contenido en el Título I del Decreto N° 1426/20 de fecha 21 de diciembre del 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 9°- DÉJASE ESTABLECIDO que durante la vigencia del "DISPO", se mantiene la prohibición de las siguientes actividades salvo las disposiciones específicas y en particular establecida en el capítulo I:*

*1.- Realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos de más de 20 personas en espacios cerrados y cuya duración no podrá superar las dos (2) horas. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso al público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.*

*2.- Realización de eventos culturales, sociales, recreativos en espacio públicos al aire libre con concurrencia*

*mayor a treinta (30) personas."*

*3.- Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.*

*4.- Cines, teatros, clubes, centros culturales."*

Artículo 7°.- **ESTABLECESE** que el presente Decreto entrara en vigencia a partir del día 08 de enero de 2021.-

Artículo 8°.- **DERÓGASE** toda otra norma que se oponga al presente Decreto.-

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros y a cargo del Ministerio de Seguridad.-

Artículo 10°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani  
- Dra. Bárbara Dolores Weinzettel - Dr. Claudio José García  
- Sra. Claudia Alejandra Martínez - Lic. Silvina del Valle Córdoba  
- Sr. Teodoro S. Camino - Sr. Leonardo Darío Alvarez

## RESOLUCION A.S.I.P.

**RESOLUCION N° 002**

RÍO GALLEGOS, 08 de Enero de 2021.-

**VISTO:**

El Expediente A.S.I.P. N° 916.512/2020, Decreto Provincial N° 1460/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Provincial N° 1460/2020, se dispuso la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes directos y del régimen del convenio multilateral, respecto de los períodos fiscales enero, febrero y marzo del año 2021, que desarrollen como actividad principal el turismo en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y el Código de Actividad se encuentre incluido entre los detallados en el Anexo I del mismo.

Que, por el Decreto citado se estableció que a los fines de acceder al beneficio dispuesto en su artículo 1°, los contribuyentes deberán tener declarada la actividad como principal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de marzo del 2020 y cuando se trate de contribuyentes adheridos al régimen del convenio multilateral deberán registrar el alta en la jurisdicción con anterioridad a la fecha mencionada.

Que sumado a lo anterior, se dispuso que la exención del gravamen sólo alcanzará a los ingresos devengados durante el período de enero, febrero y marzo del 2021, no aplicándose a anticipos o pagos a cuenta de servicios o prestaciones que serán efectivizados a partir de abril de 2021.

Que, respecto del Código de Actividad 960990 -Servicios personales n.c.p.- que se encuentra detallado en el Anexo I del citado Decreto, se dispuso que la exención se limita a los servicios prestados por guías de turismo inscriptos ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT).

Que, cabe destacar que la medida de alivio fiscal decretada se encuentra en consonancia con todas las medidas que el Poder Ejecutivo Provincial ha tomado desde el inicio de la pandemia con el objetivo de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en nuestra provincia. En ese sentido, con fecha 27 de marzo del 2020 mediante Decreto N° 0314/2020 -ratificado por la Ley N° 3696- se declaró la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, medidas que fueron prorrogadas parcialmente por los Decretos N° 753/2020 y 1139/2020;

Que el Poder Ejecutivo Provincial también implementó a través del Decreto N° 0966/2020 el Plan "SANTA CRUZ PROTEGE" conformado por el Programa de Asis-

tencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a empleadores y trabajadores de la actividad comercial y de servicios;

Que en virtud de la instrucción dispuesta en el artículo 5° del Decreto citado corresponde a esta Agencia reglamentar la oportunidad, formalidades y requisitos que deberán cumplirse para acceder al otorgamiento del certificado de exención respectivo;

Que obra la intervención de competencia la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a través del Dictamen N° 007/2021;

Que, la presente se dicta uso de las atribuciones establecidas en el Código Fiscal Ley 3.486, la Ley N° 3.470 de Creación de la Agencia, el Decreto N° 1460/2020 artículo 5° y el Decreto N° 1029/20 de designación como Director Ejecutivo del suscripto.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA  
DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de acceder al beneficio dispuesto por el Decreto N° 1460/2020 será requisito que los contribuyentes realicen la solicitud ante la Agencia. Los interesados deberán acceder a la página web oficial – www.asip.gob.ar- e ingresar al recuadro denominado “SOLICITUD DE EXENCIÓN TURISMO – DECRETO 1460/2020”. La solicitud suscripta por el contribuyente, apoderado o representante legal del mismo, así como la documentación que sea requerida deberá ser enviada al correo electrónico: **exencionturismo@asip.gob.ar**

Una vez verificada la procedencia del otorgamiento de la exención, la Agencia emitirá el Certificado y lo remitirá al contribuyente a través del email declarado en la solicitud. En ningún supuesto el trámite se realizará de manera presencial.

**ARTÍCULO 2°.-** La exención respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por el Decreto N° 1460/2020 alcanza sólo a los ingresos correspondientes a las actividades que se detallan en el Anexo I de la citada norma. En caso de encontrarse dado de alta en más de una actividad, deberá declararse lo que corresponda a la base imponible exenta y por los códigos excluidos del Certificado de Exención deberá realizarse la declaración e ingresarse el impuesto resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Será requisito para la procedencia de la solicitud que el contribuyente tenga clave fiscal ASIP y que se encuentren presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento haya operado a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez otorgado el Certificado de Exención, el contribuyente deberá confeccionar y presentar las declaraciones juradas informando en el campo habilitado, el total de los ingresos exentos y detallando el número del Certificado de Exención.

**ARTÍCULO 5°.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1460/2020, respecto del Código de Actividad 960990 -Servicios personales n.c.p.- que se encuentra detallado en el Anexo I, el solicitante deberá acreditar que se encuentra inscripto ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT).

**ARTÍCULO 6°.-** El otorgamiento del Certificado de Exención implicará la exclusión del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias –SIRCRESB- únicamente durante los períodos fiscales alcanzados por el Decreto N° 1460/2020. En el supuesto que el contribuyente haya sido pasible de retenciones del SIRCRESB, podrá optar por incorporar la retención como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos fiscales siguientes a los incluidos en el Certificado de Exención, solicitar la compensación de los saldos con deuda que tenga registrada o tramitar a través del SIT Santa Cruz la devolución y acreditación de las sumas pertinentes.

**ARTÍCULO 7°.-** Aprobar el “Formulario de Solicitud de Exención Turismo –Decreto N° 1460/2020-” que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**C.P. JULIO A. BECKER ULLOA**  
Director Ejecutivo  
Agencia Santacruceña  
de Ingresos Públicos

## RESOLUCION SINTETIZADA C.A.P.

### RESOLUCION N° 206

RÍO GALLEGOS, 29 de Mayo de 2020.-  
Expediente N° 487.326/10 y Resolución N° 169/19, en el marco de la Ley N° 2373/94, iniciado por la Dirección General de Fauna de este Organismo.-

**DEJAR SIN EFECTO**, a partir del día de la fecha la Resolución N° 169/19.-

**ESTABLECER** en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz el período comprendido entre el 01 de junio al 31 de agosto inclusive, la temporada de Caza Deportiva 2020.-

**ESTABLECER**, las especies permitidas y la cantidad de piezas máximas a capturar por el cazador Autorizado.-

NOMBRE DE LA ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD POR CAZADOR	OBSERVACIONES
Zorro Colorado	<i>Lycalopex culpaeus</i>	1 (uno)	POR SEMANA
Zorro Gris	<i>Lycalopex griseus</i>	1 (uno)	POR QUINCENA
Puma	<i>Puma concolor</i>	1 (uno)	POR SEMANA
Guanaco	<i>Lama guanicoe</i>	1 (uno)	POR DÍA
Visón	<i>Neovison vison</i>	SIN LIMITE	
Liebre Europea	<i>Lepus europaeus</i>	7 (siete)	POR QUINCENA
Conejo Europeo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	SIN LIMITE	
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	SIN LIMITE	

**DECLARAR** prohibida la caza de todas las otras especies de la Fauna Silvestre que no estén especificadas en el artículo precedente, y el uso de Armas a personas no Autorizadas.-

**DETERMINAR** a partir del día de la fecha los requi-

sitos obligatorios para la extensión y/o renovación de las Licencias de Caza Deportiva 2020, las cuales se detallan a continuación, teniendo en cuenta que se deberán actualizar anualmente.

- Ser mayor de edad
- Dos fotos tipo carnet
- Comprobante de pago de arancel correspondiente
- Fotocopia de D.N.I.
- Certificado de Reincidencia Nacional (Antecedente Penales)
- Fotocopia de cédula de legítimo usuario y cédula/s de la/s armas, autorizadas
- Permiso del Propietario del campo y/o apoderado, Certificado por Juez de Paz (Anexo III)
- Formulario de declaración Jurada de Información personal (Anexo IV)

**ESTABLECER** que las personas interesadas en solicitar el carnet de Caza Deportiva, que se encuentren en situación de Jubilación provincial y/o Retiro, quedarán EXENTOS del arancel, siempre y cuando presenten fotocopia del carnet.-

**DÉJESE ESTABLECIDO** que para ejecutar la solicitud deberá cumplir con los anexos vigentes en la presente Resolución: **ANEXO I** los aranceles a abonar por Caza Deportiva, **ANEXO II** el sistema de multas aplicables a los infractores de las normas vigentes, **ANEXO III** permiso del propietario y/o apoderado del campo donde se realizará la Caza Deportiva, **ANEXO IV** el formulario de Declaración Jurada, las armas a utilizar deberán cumplir con las especificaciones que constan en el **ANEXO V**, los requisitos para cazar declarados en el **ANEXO VI** y cumplir con la guía de buenas prácticas del cazador ante la pandemia del COVID-19 que obra como **ANEXO VII**.-

**ESTABLECER** el valor de los aranceles en Pesos Argentinos.-

**CONSTATADAS** las infracciones referidas en el Anexo II, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir la Disposición correspondiente tipificando la infracción e individualizando al infractor, procediendo al secuestro de elementos de caza. En el mismo instrumento se determinará la multa aplicable y el plazo que se dispone para su pago bajo apercibimiento de iniciar juicio de apremios correspondientes.-

**DÉJESE ESTABLECIDO** que el plazo determinado para realizar el pago de multas será de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de emisión del Instrumento legal emitido por este Organismo Provincial.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

#### ANEXO I

LICENCIA POR CAZA DEPORTIVA	MONTOS A ABONAR (en Pesos)	
RESIDENTES PROVINCIALES	EXTENSIÓN	2530
RESIDENTES PROVINCIALES	RENOVACIÓN	1800
NO RESIDENTES	EXTENSIÓN	3615
NO RESIDENTES	RENOVACIÓN	2530
EXTRANJEROS	EXTENSIÓN	5425
EXTRANJEROS	RENOVACIÓN	3615

#### ANEXO II

INFRACCION	MONTOS A ABONAR (en Pesos)
A.- Por cazar sin Licencia de Caza	7250
B.- Por cazar en época de veda	18090
C.- Por cazar en zona vedada	25400

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
P.Q. N° 5525 DE 16 PAGINAS**

D.- Por cazar sin autorización del dueño del campo	25400
E.- Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	28995
F.- Por retener o capturar especies vivas, cualquier sea su objetivo (doméstico, cría, etc.)	25400
G.- Por cazar con venenos.	18090
H.- Por cazar número de piezas mayor al permitido	11020
H 1 .- Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	3650
I.- Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas	18090
I 1.- Adicional por ejemplar	7250
I 2.- Por cazar especies de monumentos Naturales Provinciales como: Huemul - Ballena Franca - Tonina Overa - Maca Tobiano - Cóndor Andino	3653370
J.- Por cazar desde la ruta o banquina	18090
K.- Por transportar, acopiar y comercializar productos y/o subproductos de la Fauna Silvestre que estén vedados	36185
K 1.- Adicional por unidad o kg de fibra, pluma y huevos, con decomiso de la mercadería sin retorno	5450
L.- Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproducto de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos: Certificados de origen y legítima tenencia. Guía de tránsito y/o Licencia de caza	18090
L 1.- Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	7250
O.- Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	180930
O 1.- Adicional por cada pieza capturada	7250
P.- Por no contar con la documentación del arma actualizada	11020
R.- A aquellos operadores turísticos que ofrezcan y/o divulguen caza de cualquier tipo de especie y no se ajusten a las normativas vigentes	180930
S.- Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	3650

La Dirección General de Fauna retendrá el carnet a todo cazador que cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar

corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.  
En caso de infracción a la Ley de Fauna se decomisarán las armas.  
P-1

## DECLARACION H.C.D.

DECLARACIÓN Nº 100  
PROYECTO Nº 737/2020  
SANCIONADO: 17/12/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

Su Beneplácito y Reconocimiento a la Escuela Industrial Nº 2 "Arquitecto Jorge PAPANASI" de Pico Truncado y a su equipo de docentes que, en representación de la provincia de Santa Cruz, obtuvieron el Premio Nacional a la Innovación Educativa con el Proyecto "Motor Generador a Imanes de Neodimio", cuya ejecución se realizará con los fondos obtenidos en la competencia regional y nacional, en las que participaron más

de 190 proyectos de varias provincias del país.-  
**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 2020.-**  
**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**  
**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 100/2020.-**

**Sr. JOSE RAMON BOLDOVIC**  
Vicepresidente 1º  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## EDICTOS

### EDICTO Nº 17/20

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo de la Dra. Daiana Leyes; sito en Santiago del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante, Sr. **NORIEGA VICTOR ALEJANDRO** titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.943.086 y la Sra. **ORTEGA LORENZA IRENE**, titular del Documento Nacional de Identidad Nº F 0.642.346 en autos caratulados: "**ORTEGA LORENZA IRENE Y OTRO S/ SUCESION AB INTESTATO**". Expte. Nº 20751/20 Pico Truncado, Santa Cruz, 17 de Diciembre de 2020.

El presente deberá publicarse por tres días en el "**BOLETIN OFICIAL**" y en el Diario "**CRONICA**". Pico Truncado, Santa Cruz, 17 de Diciembre de 2020.-

### SERGIO EDGARDO ACEVEDO

Abogado  
Tº 57 – Fº 116 – C.F.A.C.R.  
Tº II – Fº 173 – S.T.J.S.C.  
CUIT: 20-12189931-1

P-1

### EDICTO Nº 10/20

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo de la Dra. Daiana P. Leyes, sito en Stago. del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. **OLGA CARRIZO**, titular del D.N.I Nº F 4.657.150, en autos caratulados: "**CARRIZO OLGA S/ SUCESION AB - INTESTATO. Expte. Nº 20678/20**". El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "**CRONICA**" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Chubut. Pico Truncado, Santa Cruz, 2 de septiembre de 2020.-

### SERGIO EDGARDO ACEVEDO

Abogado  
Tº 57 – Fº 116 – C.F.A.C.R.  
Tº II – Fº 173 – S.T.J.S.C.  
CUIT: 20-12189931-1

P-1

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí P. MARDONES, Juez, Secretaría Civil, a mi cargo, en autos caratulados: "**PEREZ ALICIA ESPERANZA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. Nº P-12835/19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante PEREZ Alicia Esperanza, D.N.I. 4.490.452, a efectos que comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso por el término de ley. Publíquese edictos por el periodo de TRES (3) días en el Diario "Tiempo Sur" con domicilio en la localidad de Río Gallegos y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz. Puerto San Julián, 30 de Junio de 2020.-

**Dra. VANESA A. LOPEZ**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don **JOSE DANIEL MICHUDIS**, DNI Nº 16.148.901 para que en el término

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
P.Q. Nº 5525 DE 16 PAGINAS**

de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"MICHUDIS JOSE DANIEL S/SUCESION AB-INTESTATO"** (EXPTE. N° M-13020/20) - Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "LA OPINION AUSTRAL" de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 18 de Diciembre de 2020.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**  
Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo del Dr. RENATO N. MANUCCI, con asiento en calle España N° 644 de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Silvina Alejandra Rimolo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Doña **LOPEZ JARA Karina Andrea, D.N.I N° 23.320.672** por el término de 30 días bajo apercibimiento de ley Art. 683 de C.P.C y C.) en autos caratulados **"LOPEZ JARA KARINA ANDREA S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 1.429/20.-

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "Tiempo Sur".-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 14 de Diciembre de 2020.-

**SILVINA A. RIMOLO**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo del Dr. RENATO N MANUCCI, con asiento en calle España N° 644 de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Silvina Alejandra Rimolo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Don **ORELLANO TOMAS SILVANO, LE N° 7.308.196**, por el término de 30 días bajo apercibimiento de ley Art. 683 de C.P.C y C.) en autos caratulados **"ORELLANO TOMAS SILVANO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° O-1.076/18.-

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "La Opinión Austral".-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 16 de Diciembre de 2020.-

**SILVINA A. RIMOLO**  
Secretaria

P-3

### EDICTO N° /2020

Juzgado de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata - Juez, secretaria de la Familia a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, en autos caratulados **"CEBALLO SANTANA YENNY ROSA s/ SOLICITA DIVORCIO VINCULAR"** Expte. N° 15.984/17, se informa que en los presentes autos se ha dictado la siguiente providencia "Pico Truncado, 10 de marzo de 2017... Por promovido la presente acción sobre DIVORCIO VINCULAR y atento lo normado por el art. 438 del Cód. Civil, y arts. 782, 783 inc. c) ssgtes y ctes del C.P.C.C, -ley 3453 y mod- del CONVENIO REGULADOR PRESENTADO, (art. 439 del C.Civ.) córrase traslado al Sr. Darío Cesar Molina, por el término de diez -10- días, a los fines que se manifieste al respecto y/o acompañe un nuevo convenio conforme las facultades conferidas por la norma citada supra.- NOTIFIQUESE..." Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini. Juez Subrogante.-

Se le hace saber al citado que en el caso de no comparecer en el término establecido, se le dará intervención al

Defensor de Ausentes.-

El proveído que autoriza el presente en su parte pertinente dice: **"Pico Truncado, 30 de Junio de 2020...** Publíquese edictos por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia..." Fdo. Dra. Gabriela Zapata. Juez

PICO TRUNCADO, 06 de Julio de 2020.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**  
Abogada  
T° VII - F° 122  
T.S.J.S.C.

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria Nro. UNO a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy, casa tres de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C y C.), a herederos y acreedores de **CORONADO AGÜERO NELSON BENEDICTO D.N.I 18.747.494** en los autos caratulados: **"CORONADO AGÜERO NELSON BENEDICTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. 19868/18.-

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el diario "TIEMPO SUR" y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

### AVISO DE LEY

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública Número 150, Folio 317 de fecha de 14/10/2020, autorizada por el Escribano Pedro Lucas Paradelo, autorizante del Registro Notarial Número 62 de la ciudad de Río Gallegos, la firma **"ECOVE SOCIEDAD ANONIMA"**, protocolizó el acta de asamblea por la cual designó nuevo directorio y cambio de sede social, a saber: **1)- NUEVO DOMICILIO Y SEDE SOCIAL:** BELGRANO N° 52, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ.- **2)- DESIGNACIÓN DE NUEVO DIRECTORIO:** **Presidente: Martín Leonardo Donnet**, argentino, titular del documento nacional de identidad número veintiocho millones quinientos setenta y tres mil novecientos setenta y siete; **Director Suplente: Héctor Ignacio Irazoqui**, argentino, titular del documento nacional de identidad número once millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por un mínimo de uno un máximo de tres miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser reemplazado o reelegidos.-

**PEDRO LUCAS PARADELO**  
Escribano  
Reg. N° 62

P-1

### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, sito en Campaña del Desierto 767 de la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **RUEDA CALLAHAN CARLOS HUMBERTO**, Documento RUN N° 4.251.605-8, de nacionalidad chilena, nacido el 3 de julio de 1945 hijo de Antonio Rueda y Delia Elisa Callahan por el término de 30 días, conforme Art. 683 del C.P.C. y C. a fin de que tomen la intervención que corresponda en autos caratulados: **"RUEDA CALLAHAN CARLOS HUMBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO"** Expte. N° 3132/20. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial

y el Diario Tiempo Sur.-

EL CALAFATE, de Diciembre del 2020.-

**Dra. MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Dra. Romina Roxana FRIAS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, de Minería, y de Familia Número Uno de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a mi cargo, sito en calle Tte. de Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Pte. Luis Saenz Peña de Río Turbio, en los Autos caratulados: **"TERCEROS AYALA SANDALIO S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° T-7724/20.- SE CITA A ESTAR A DERECHO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sandalio TERCEROS AYALA, D.N.I. N° 18.716.392.- (Art. 683° del C.P.C. y C.) Publíquese por el término de **TRES (3) DIAS** en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.- RIO TURBIO, 18 de Noviembre de 2020.-

**Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA**  
Secretaria  
Secretaría Civil

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia, N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en esta ciudad, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria Nro. Uno a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días , bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C.C.) a herederos y acreedores de Dña. Rosa Elvira Mayorga C.I. Pcia. Santa Cruz N° 38.483 y de Laureano Ulloa DNI: 7.817.846 en Autos **"ULLOA LAUREANO Y MAYORGA ROSA ELVIRA S/ SUCESION B INTESTATO"** Expte. N° 20230/19.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "Tiempo Sur".

RIO GALLEGOS, 10 de Junio de 2020.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, sito en Campaña del Desierto 767 de la ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **JORGE VICINI MONJA DNI M N° 4.304.344** hijo de José Vicini Monja y María Josefa García por el término de 30 días, conforme Art. 683 del C.P.C. y C. a fin de que tomen la intervención que corresponda en autos caratulados: **"VICINI MONJA, JORGE S/ SUCESION AB INTESTATO"** Expte. N° 3110/19.- Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral.

EL CALAFATE, 14 de Diciembre de 2020.-

**MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. Señora Jueza, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaria de Civil a mi cargo por Subrogancia legal, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SUBIABRE GUTIERREZ LUIZ ALBERTO**, DNI N° 92.275.992 para que en el término de treinta (30) días (art. 683 inc. 2 del CPCC), lo acrediten en autos caratulados: **"SUBIABRE GUTIERREZ LUIS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTO"** (EXPTE

Nº 12951/20). "Puerto San Julián, 08 de Septiembre de 2020".- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Tiempo Sur con domicilio en la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIÁN, 16 de Diciembre de 2020.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**  
Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos, actualmente a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: "VELASQUEZ PEREZ ALBERTINA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE Nº 19912/19; citándose y emplazándose a los herederos y acreedores del causante: ALBERTINA VELASQUEZ PEREZ, titular del documento nacional de identidad Nº 92.160.299, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley-art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario "La Opinión Austral" y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.- RÍO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2020.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-3

### EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia Nº 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo Nº 197 Esquina Presidente Luis Saenz Peña, a cargo de S.S. Dra. Romina R. FRIAS, Juez, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: "BELLI, CARLOS OSVALDO S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. Nº 7744/20", cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CARLOS OSVALDO BELLI, D.N.I nº 6.595.754, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese edictos en "Boletín Oficial" por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. FRIAS- Juez. RÍO TURBIO, 18 de Diciembre de 2020.-

**Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA**  
Secretaria Civil  
Juzgado de 1ra. Instancia

P-3

### EDICTO Nº /2020

Juzgado de Primera Instancia Nº UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en Bº Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata – Juez, Secretaría de la Familia a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, en autos caratulados "BURGOS, VERONICA ROSANA s/ SUPRESIÓN DE APELLIDO" Expte. Nº 18.962/19, se informa que se dio inicio al trámite de supresión de apellido de la niña Giuliana Nancañanco Burgos, DNI Nº 44.753.853, para poder ser identificado solo como Giuliana Burgos. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación.-

"Pico Truncado, 16 de diciembre de 2019... publíquese edictos una vez por mes, por el término de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia, haciendo saber el cambio de apellido peticionado, haciéndole saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación..." Fdo. Dra. Gabriela Zapata- Jueza.- PICO TRUNCADO, 06 de Marzo de 2020.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**  
Abogada  
Tº VII Fº 122  
T.S.J.S.C.

P-1

### EDICTO Nº /2020

Juzgado de Primera Instancia Nº UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en Bº Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata – Juez, Secretaría de la Familia a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, en autos caratulados "BOTO NATALIA ANALIA c/ CARRESSANE MAURICIO MANUEL s/ SUPRESIÓN DE APELLIDO" Expte. Nº 18.857/19, se informa que se dio inicio al trámite de supresión de apellido del niño Bautista Tobias Carressane, DNI Nº 47.470.404, para poder ser identificado solo como Bautista Tobias BOTO. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación.-

"Pico Truncado, 25 de noviembre de 2019... publíquese edictos una vez por mes, por el término de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia, haciendo saber el cambio de apellido peticionado, haciéndole saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación..." Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini. Juez Subrogante.- PICO TRUNCADO, 04 de Marzo de 2020.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**  
Abogada  
Tº VII Fº 122  
T.S.J.S.C.

P-1

### EDICTO

El Dr. Luis Manuel Cappa, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Nro. UNO, sito en calle Jofre de Loaiza Nº 55 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Nº DOS a cargo de la Dra. Gloria Karina Cruz Fernández, en los autos caratulados "DIAZ ROMINA ANDREA C/GARCIA ARTURO AMADO S/ Supresión de Apellido Paterno" (Expte. Nº 8313/20), a efectos de hacer saber el cambio de apellido peticionado con relación al niño Arturo Mateo García Díaz D.N.I. Nº 53.864.287. Publíquese una (1) vez al mes, por el término de dos (2) meses en el Boletín Oficial. RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2020.

**Dr. LUIS M. CAPPA**  
Juez  
Juzgado de Familia Nº 1

P-1

## AVISOS

### TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º, de la Ley 11.867, se pone en conocimiento por el término de cinco (5) publicaciones, que el 09/11/2020, el señor Marcos Gabriel GUZMAN, D.N.I. Nº 33.447.178, domiciliado en la calle 13 de Julio Nº 673 de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz, transfirió a favor de "MARCOS ABERTURAS S.A.S.", CUIT Nº 30-71701658-7, con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 30, de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz, el fondo de comercio "MARCOS ABERTURAS", libre de toda deuda, gravamen y sin personal dependiente. Reclamamos de ley dentro del término legal, en Belgrano Nº 30, de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz.- **Solicitante:** Argentina Isabel Aquino – Administradora Titular – "MARCOS ABERTURAS S.A.S".-

P-5

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Proyecto CL ME 01 2020. Perforación de los pozos CL.IA-2476, CL.IA-2482, CL-2474, CL-2477, CL-2478." Ubicada en cercanía de la Localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría

de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15º de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra "Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Pozos de desarrollo PMC-872, PMC-1001, PMC-1022, PMC-1030, PMC-1035 y Pozo a convertir PMC-871", ubicada en el Yacimiento Meseta Catorce, Área de Concepción Cerro Dragón, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-3

**AVISO**  
**Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, el Establecimiento Estancia Tamel Aike, Expediente Número 949245/2020, solicita Regularización y Permiso de Sistema de Riego, con captación sobre el Río Chico, Departamento Río Chico. Aquellas personas que deseen emitir opiniones, pareceres o denuncias respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en Calle Gendarmaría Nacional Número 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL de la obra "Museo Planetario" ubicado en cercanías a la Localidad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 9 de febrero del corriente año.

P-3

### AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MEGABYTE SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, por contrato de fecha 06 de enero de 2021, se constituyó la sociedad: "MEGABYTE SAS" cuyos datos son: 1- **Socia:** Pamela Erika Díaz, DNI 36.999.872, con CUIT 27-36999872-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 10 de octubre de 1992, estado civil soltera, de profesión comerciante, y domiciliada en Barrio 400 Departamentos, Monoblock 34, Piso 1, Dpto. B de Río Gallegos, Depto. Güter Aike, Provincia de Santa Cruz.- 2- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** Barrio 400 Departamentos, Monoblock 34, Piso 1, Dpto.B, Río Gallegos.- 4.- **Objeto social:** Comerciales, Intermediaciones, Servicios y Otros.- Servicios de telecomunicación vía internet N.C.P.; servicios de proveedores de acceso a internet, instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electrónicas y electrónicas N.C.P.; servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.- 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$100.000, representado por 100.000 acciones escriturales de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas, e integradas en un 25% en dinero en efectivo por la única socia Pamela Erika Díaz. 7.- **Administradora titular:** socia Pamela Erika Díaz, DNI 36.999.872, con CUIT 27-36999872-8, de nacionalidad

argentina, con fecha de nacimiento el 10 de octubre de 1992, estado civil soltera, de profesión comerciante, y domiciliada en Barrio 400 Departamentos, Monoblock 34, Piso 1, Dpto. B de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, constituyendo domicilio especial en la sede social.- Administrador suplente: no socio Néstor Gustavo Cardozo, DNI 31.291.534, CUIT: 20-31291534-1, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de julio de 1983, estado civil soltero, de profesión comerciante, y domiciliado en Av. Parque Industrial N°623 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, constituyendo domicilio especial en la sede social.- Todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

**RICARDO L. ALBORNOZ**  
Escribano Público  
Registro Notarial N° 37

P-1

## CONVOCATORIAS

### ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.

El Directorio de Estancias de Patagonia S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de enero de 2021, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la Sociedad Rural de Río Gallegos, cita en calle Fagnano N° 730 de esta ciudad Capital, además se podrá participar de manera remota por vínculo virtual que se comunicará fehacientemente, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
2. Consideración de los documentos a los que hace referencia el Art. 234, Inc. 1 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2020.
3. Consideración de la Gestión del Directorio.
4. Retribución al Directorio y a la Sindicatura.
5. Destino de los resultados.
6. Determinación del número de Directores titulares y suplentes.
7. Elección de Directores Titulares y Suplentes.
8. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Los titulares de acciones, para participar de la Asamblea, deberán comunicar su concurrencia con una anticipación no menor de tres días hábiles.

#### EL DIRECTORIO

**ALVAREZ SANCHEZ NOYA**  
Presidente

P-1

### CORRALES DE ESTANCIAS S.A.

El Directorio de Corrales de Estancias S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de enero de 2021, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la Sociedad Rural de Río Gallegos, cita en calle Fagnano N° 730 de esta ciudad Capital, además se podrá participar de manera remota por vínculo virtual que se comunicará fehacientemente, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
2. Consideración de los documentos a los que hace referencia el Art. 234, inc. 1 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2020.
3. Consideración de la Gestión del Directorio.
4. Retribución al Directorio y a la Sindicatura.
5. Destino de los resultados.

Los titulares de acciones, para participar de la Asamblea, deberán comunicar su concurrencia con una anticipación no menor de tres días hábiles.

#### EL DIRECTORIO

**FEDERICO RODRIGUEZ ZAHN**  
Presidente

P-1

## CEDULAS DE NOTIFICACIONES

### NOTIFICACION R/S "PROSEPET S.A."

Río Gallegos, 24 de Noviembre de 2020.-

Hago saber Ud., que autos caratulados "SUAREZ RAMON EDUARDO SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA PROSEPET S.A.", que se tramita ante la Dirección Policial de Trabajo Seguridad e Higiene de Caleta Olivia, dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, bajo expediente N° 512.517/018, se ha dictado **Resolución N° 1150/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 11 de Noviembre de 2019 **CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02 obra "*Acta Denuncia*" formulada por el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961 con domicilio en Barrio Centenario calle Ombú N° 357 de la Ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, contra la Razón Social **PROSEPET S.A. / CUIT N° 30-65631971-9** con domicilio legal en Base Barrio Industrial S/N de la Localidad de Cañadón Seco Provincia de Santa Cruz, formulando reclamo por los siguientes rubros: **HABERES DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO AÑO 2018, SAC 1° CUOTA 2018, LIQUIDACIÓN FINAL, VACACIONES NO GOZADAS 2017, RECIBO DE HABERES DE LOS MESES MAYO Y JUNIO 2018, CERTIFICADO DE TRABAJO-CERTIFICADO DE SERVICIOS Y MUNERACIONES, LIBRETA FONDO DE DESEMPLEO** y solicita que se cite a la razón social Operadora YPF S.A. como responsable solidario. Acto seguido el funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2450, comunica al compareciente que convocará a una audiencia de conciliación para el día **19 de julio del año 2018 a las 10:00 horas**, quedando el denunciante debidamente notificado en ese acto; Que, a fs. 03/09 obra "*Documentación*" presentada por la parte actora al momento de presentar la denuncia; Que, a fs. 10/11 obran "*Cédulas de Notificación*" mediante cartas documentos debidamente diligenciadas a las partes demandadas, citándola a la audiencia de conciliación para el día **19 de julio del año 2018 a las 10:00 horas**; Que, a fs. 12 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 19 de julio de 2018, donde comparece previamente citado el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961. Abierto el acto, toma la palabra el denunciante, quien ratifica su reclamo y solicita que se fije una nueva fecha de audiencia al no estar debidamente notificada la parte demandada por el Correo Argentino. Atento a lo solicitado, el funcionario actuante procedió a fijar una nueva fecha de audiencia para el día **08 de agosto de 2018 a las 10:00 horas**, quedando la parte actora debidamente notificada en ese acto; Que, a fs. 13/14 obran "*Cédulas de Notificación*" debidamente diligenciadas a las partes demandadas, citándola a la audiencia de conciliación para el día **08 de agosto de 2018 a las 10:00 horas**; Que, a fs. 15 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 08 de agosto de 2018 a las 10:00 horas, donde comparece previamente citado por la parte denunciante el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961 y por la parte demandada **PROSEPET S.A.** lo hace la Sra. **Lorena Domínguez** en carácter de Presidente de la Empresa con el acompañamiento del Dr. **Ignacio FERREYRA AMUCHÁSTEGUI**. Abierto el acto y tomada la palabra por la parte demandada, la misma manifiesta que se presenta en ese acto a solicitar un cuarto intermedio no inferior a los cinco (5) días hábiles, a los fines de poder expedirse con relación al reclamo planteado. Cedita la palabra al denunciante, el mismo ratifica su reclamo y asimismo informa que atento a la conducta dilatoria y obstruista demostrada por parte de la Operadora YPF S.A. solicita que se inicie por vía separada la multa correspondiente por incomparecencia. En cuanto al pedido realizado por la demandada, el mismo no formula objeción por lo que solicita nueva fecha de audiencia citándose a la Operadora YPF S.A. Seguidamente, el funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día **21 de agosto de 2018 a las 10:00 horas**, quedando las partes presentes debidamente notificadas; Que, a fs. 16/17 obran "*Cédula de Notificación*" mediante carta documento debidamente diligenciada a la Operadora YPF S.A., citándola a la audiencia de conciliación para el día **21 de agosto de 2018 a las 10:00 horas**; Que, a fs. 18 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 21 de agosto de 2018, donde comparece previamente citado por la parte denunciante el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961 y por la parte demandada **PROSEPET S.A.** lo hace la Sra. **Lorena Domínguez** en carácter de Presidente de la Empresa. Abierto el acto y tomada la palabra por la parte demandada, la misma manifiesta que visto que la empresa recibió la documentación se compromete a efectuar

el cálculo correspondiente y presentárselo al denunciante el día viernes 24 de agosto de 2018, por lo cual solicita a la autoridad laboral una prórroga. Cedita la palabra a la parte denunciante, el mismo ratifica su reclamo y manifiesta conformidad con lo peticionado por la empresa. Atento a lo solicitado, el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día **24 de agosto de 2018 a las 12:00 horas**, quedando las partes debidamente notificadas en ese acto; Que, a fs. 19 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 24 de agosto de 2018, donde comparece previamente citado por la parte denunciante el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961 y por la parte demandada **PROSEPET S.A.** lo hace la Sra. **Lorena Domínguez** en carácter de Presidente de la Empresa. Abierto el acto las partes solicitan pasar a un cuarto intermedio al solo efecto de arribar a un acuerdo justo. El funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día **31 de agosto de 2018 a las 13:30 horas**, quedando en ese acto las partes debidamente notificadas; Que, a fs. 21 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 31 de agosto de 2018, donde comparece previamente citado por la parte denunciante el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961 y por la parte demandada **PROSEPET S.A.** lo hace la Sra. **Lorena Domínguez** en carácter de Presidente de la Empresa. Abierto el acto y tomada la palabra por la parte demandada, la misma manifiesta que se presenta a hacer entrega del acuerdo por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) en una sola cuota, la cual es rechazada por el denunciante y presenta la cuantificación con el monto pretendido. Las partes pasan a un cuarto intermedio atento a la solicitud de la demandada. Toma la palabra, el funcionario actuante quien informa nueva fecha de audiencia para el día **17 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas**, quedando las partes debidamente notificadas; Que, a fs. 22 obra cuantificación de la liquidación pretendida por la parte actora; Que, a fs. 23 obra "*Cédula de Notificación*" mediante carta documento debidamente diligenciada a la Operadora YPF S.A.; Que, a fs. 24 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 17 de septiembre de 2018, donde comparece previamente citado la parte denunciante el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961. Abierto el acto y tomada la palabra por la parte actora, manifiesta que ante la incomparecencia injustificada de la parte demandada siendo que se encuentra debidamente notificado solicita que se aplique la multa correspondiente. Asimismo, ratifica su reclamo como así también, la cuantificación presentada y realiza la ampliación del reclamo por los haberes de los meses de julio y agosto del año 2018, debido a que se mantiene la relación laboral. Finalmente, informa que cuenta con retenciones judiciales solicitando una nueva fecha de audiencia a los fines de intimar a la empresa para que haga cumplimiento con los salarios adeudados. El funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día **24 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas**, quedando en ese acto debidamente notificado; Que, a fs. 25 y 76 obra "*Cédula de Notificación*" debidamente diligenciada a la parte demandada, citada mediante la fuerza pública; Que, a fs. 26 obra "*Acta Audiencia*" de fecha 24 de septiembre de 2018, donde comparece previamente citado la parte denunciante el Sr. **Ramón Rosalío SUAREZ** titular del DNI N° 16.283.961. Abierto el acto y tomada la palabra por la parte actora, manifiesta que ante la incomparecencia injustificada de la parte demandada, ratifica su reclamo y solicita el decaimiento de derecho en los términos del Artículo 4 de la Ley 2450, ya que la empresa demostró una conducta dilatoria generando un perjuicio económico teniéndose en cuenta que sigue perteneciendo a la empresa según los organismos de Afip y Anses. Asimismo, solicita a la Autoridad Laboral que se resuelvan los actuados con las pruebas aportadas condenando al pago de los rubros reclamados. Finalmente, requiere que la demandada sea notificada mediante Boletín Oficial; Que, a fs. 27/67 obra "*Documentación*" presentada por la parte actora y que hacen a su derecho de defensa; Que, a fs. 68/69 obran "*Cédulas de Notificación*" mediante cartas documentos debidamente diligenciadas a las partes demandadas; Que, a fs. 81/84 obra "*Cédula de notificación*" debidamente diligenciada al Director Provincial del Boletín Oficial e Imprenta, donde solicita que se le informe a la Razón Social **PROSEPET S.A.**, sobre el Decaimiento de sus Derechos, conforme al art. 4° de la Ley 2450, "... *ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrir se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen precediéndose en adelante conforme lo establece el art. 8°...*" atento a Dictamen N° 41/DALZN/19 emitido por la Dirección de Asesoría Letrada Zona Norte de fs. 78; Que, remitidas las actuaciones a la Dirección de Asesoría Letrada Zona Norte a los fines de emitirse opinión, la misma informa que analizándose el mismo, teniéndose en cuenta la actitud dilatoria y obstruccionista por parte de la empleadora, en virtud al hecho de no comparecer a las audiencias, notificándolo así, del decaimiento

de derecho, según lo establecido en el Art. 4 de la Ley 2450 y visto la verosimilitud de los derechos del trabajador del reclamo incoado, correspondería que el Departamento Liquidaciones proceda a realizar la cuantificación del crédito laboral denunciando, teniendo en cuenta que la asesoría considerada viable los rubros pertenecientes a la indemnización por despido encuadrado dentro de la figura del Art. 245 de la L.C.T., sumado a ello deberá cuantificarse los rubros correspondiente a los meses de mayo 2018 y 1ra cuota de S.A.C. 2018, atento a la intimación cursada mediante telegrama T.C.L. 092435857 que obra a fs. 09. Por lo expuesto, se deberá dejar expedita la vía judicial previo depósito o caución; Que, a fs. 92/93 remitidas las actuaciones al *Departamento Liquidaciones*, la misma practica la cuantificación de los rubros reclamados, dejando aclarado que para los obreros de construcción corresponde el pago de fondo de desempleo, rubro que remplaza al Art. 245 L.C.T. por lo cual se cuantifica de acuerdo a los recibos adjuntados, por la suma total de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE con 16/100 (\$ 155.509,16)**; Que, conforme a las facultades conferidas por los Arts. 4º y 8º de la ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral y en concordancia con el Dictamen N° 558/DALZN/19 obrante a fs. 86, debe dictarse el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- DEJAR EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL** a la razón social **PROSEPET S.A. / CUIT N° 30-65631971-9** con domicilio en Base Barrio Industrial S/N de la Localidad de Cañadón Seco Provincia de Santa Cruz, en el Expediente Administrativo N° 512.517/2018, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente. - **ARTICULO 2º.- DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE con 16/100 (\$155.509,16)** la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente en la Cta. Cte. Caución MTEySS N° 1-343136/3 - CBU N° 0860001101800034313636 - CUIT 30-71611032-6 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante éste Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo. - **ARTICULO 3º.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito, ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro de los plazos estipulados en el Art. anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25212 y Ley Provincial N° 2506/96, por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme lo normado por el Art. 48º de la Ley 2450. - **ARTICULO 4º.- Regístrese, Notifíquese** a las partes y cumplido **ARCHÍVESE**.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Provincia de Santa Cruz

NOTIFICACION R/S  
"QUIROZ ALBERTO DOMINGO"

Río Gallegos, 24 de Noviembre de 2020.-

Hago saber Ud., que autos caratulados "SRA. LUNA MARIA SOLEDAD SOBRE DEMANDA LABORAL CONTRA QUIROZ ALBERTO DOMINGO.", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, bajo Expediente N° 523.169/019, se ha dictado **Resolución N° 484/20** que transcrita en sus partes pertinentes dice así "Río Gallegos 25 de Agosto de 2020" El Expediente administrativo N° 523.169/2019 caratulado: "SRA. LUNA MARIA SOLEDAD SOBRE DEMANDA LABORAL CONTRA QUIROZ ALBERTO DOMINGO", que se tramita ante éste Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y; **CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02 obra "Acta Denuncia" formulada por la señora María Soledad LUNA titular del DNI N° 35.570.442 con domicilio en Barrio San Benito Manzana N° 162 Lote 14 de la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz, contra la Razón Social **QUIROZ ALBERTO DOMINGO** con domicilio en Jofré de Loaiza N° 199 de la misma ciudad capital, formulando reclamo por los siguientes rubros: **HABERES DEL MES DE DICIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DEL S.A.C. 2017, VACACIONES NO GOZADAS 2017, LIQUIDACIÓN FINAL POR**

**DESPIDO INCAUSADO**, manifestando que comenzó a trabajar en enero de 2016 hasta diciembre de 2017 y presenta como testigos a Cynthia Vanesa AGÜERO titular del DNI N° 35.810.667 y Erica Maricel GUINEO SANHUEZA titular del DNI N° 36.107.226; Que, a fs. 03/08 obra "**Documentación**" presentada por la parte actora al momento de formular la denuncia; Que, a fs. 09/10 obran "**Cédulas de Notificación**" debidamente diligenciadas a las partes, citándolas a la audiencia de conciliación para el día **20 de febrero de 2018 a las 13:00 horas**; Que, a fs. 11 obra "**Acta Audiencia**" de fecha 20 de febrero de 2018, donde comparece previamente citada la señora María Soledad LUNA titular del DNI N° 35.570.442 con el acompañamiento del señor Claudio Cesar SILVA en carácter de secretario general del Sindicato de Empleados de Comercio. Abierto el acto, luego de una espera prudencial de treinta (30) minutos y ante la incomparecencia de la parte demandada pese a estar fehacientemente notificado, toma la palabra la denunciante y manifiesta que ratifica su reclamo de fs. 02, dejando aclarado que al día de la fecha no ha recibido el telegrama de despido y solicita que se fije una nueva fecha de audiencia por medio de la fuerza pública. Seguidamente, el funcionario actuante comunica nueva fecha para el día **martes 06 de marzo de 2018 a las 10:00 horas**, quedando en ese acto la denunciante debidamente notificada; Que, a fs. 13 obra "**Cédula de Notificación**" diligenciada a la parte demandada, citándola a la audiencia de conciliación para el día **martes 06 de marzo de 2018 a las 10:00 horas**; Que, a fs. 14 obra "**Acta Audiencia**" de fecha 06 de marzo de 2018, donde se presenta la parte denunciante señora María Soledad LUNA titular del DNI N° 35.570.442, quien abierto el acto y luego de una espera prudencial del treinta (30) minutos y ante la incomparecencia de la parte demandada pese a estar fehacientemente notificado, toma la palabra y manifiesta que ratifica su reclamo de fs. 02 y solicita que se le den por decaídos los derechos al señor **QUIROZ ALBERTO DOMINGO**, como así también, requiere que se fije una fecha para presentar los testigos a su favor. Atento a lo manifestado, el funcionario actuante comunica fecha de presentación de testigos para el día **viernes 23 de marzo de 2018 a las 10:00 horas**; Que, a fs. 15 obra "**Acta Testimonial**" de la testigo propuesta por la parte denunciante y que hacen a su derecho de defensa; Que, a fs. 17 y 22/25 obra "**Cédula de notificación**" y "**Boletín Oficial**", en las cuales se informa a la razón social **QUIROZ ALBERTO DOMINGO**, sobre el Decaimiento de sus Derechos, conforme al art. 4º de la Ley 2450, "**...ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen precediéndose en adelante conforme lo establece el art. 8º...**"; Que, remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines de emitirse opinión, la misma informa que en vista de que la parte demandada no compareció ante esta autoridad laboral habiendo sido fehacientemente notificada y en atención al decaimiento de derechos conforme cédula de notificación de decaimiento de derechos de fs. 17 y publicada por Boletín Oficial a fs. 23/25, correspondería hacer lugar al reclamo realizado por la denunciante, debiendo remitirse los actuados al departamento de liquidaciones a los fines de cuantificar los rubros reclamados: *haberes del mes de diciembre de 2017, primera y segunda cuota de S.A.C. de 2017, vacaciones no gozadas 2017 y liquidación final e indemnización art. 245 L.C.T.*, tomándose como inicio de la relación laboral en el mes de enero 2017 hasta diciembre del mismo año, desempeñando funciones de empleada de comercio de acuerdo a copias de recibos de sueldos adjuntos a fs. 06/08. Por ello, por aplicación de los Arts. 4 y 8 de la Ley 2450 corresponde dejar expedita la vía judicial, previo depósito o caución que garantice de manera suficiente el crédito laboral; Que, a fs. 28/29 remitidas las actuaciones al *Departamento Liquidaciones*, la misma practica la cuantificación solicitada precedentemente, por la suma total de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 51.076,00)**; Que, conforme a las facultades conferidas por los Arts. 4 y 8º de la ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral y en concordancia con el Dictamen N° 1780/DGAJ/19 obrante a fs. 27, debe dictarse el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- DEJAR EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL** a la razón social **QUIROZ ALBERTO DOMINGO / CUIT N° 20-17425263-8** con domicilio en Jofré de Loaiza N° 199 de la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz, en el Expediente Administrativo N° 523.169/19, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2º.- DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 51.076,00)** la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente en la Cta. Cte. Caución MTEySS N° 1-343136/3 - CBU N° 0860001101800034313636 - CUIT 30-71611032-6 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante éste Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo. - **ARTICULO 3º.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito, ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro de los plazos estipulados en el Art. anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25212 y Ley Provincial N° 2506/96, por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme lo normado por el Art. 48º de la Ley 2450. - **ARTICULO 4º.- Regístrese, Notifíquese** a las partes y cumplido **ARCHÍVESE**.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Provincia de Santa Cruz

## LICITACIONES

 **MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/MRG/21**

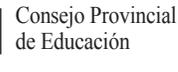
**OBJETO:** Provisión de Combustibles, destinado al Parque Automotor Municipal, solicitado por la Dirección de Depósito y Abastecimiento dependiente de la Secretaría de Hacienda. -  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 52.255.000,00)  
**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 520.000,00).-  
**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 18 de ENERO de 2021, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas hasta las 13:00 hs del día 28 de ENERO.  
**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 29 de ENERO de 2021 hasta las 11:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-  
**APERTURA:** El día 29 de ENERO de 2021, a las 13:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-  
P-2

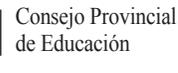
 **MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/MRG/21**

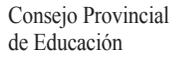
**OBJETO:** ADQUISICION DE 261.000 TONELADAS DE ASFALTO VIAL 70/100 DESTINADA A LA REPAVIMENTACION DE LA AV. SAN MARTIN. -  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 19.130.015,88)  
**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$ 190.000,00).-  
**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 12 de ENERO de 2021, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas hasta las 13:00 hs del día 14 de ENERO.  
**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 15 de ENERO de 2021 hasta las 11:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-  
**APERTURA:** El día 15 de ENERO de 2021, a las 13:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-  
P-2

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>  <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS GOBIERNO DE LA PROVINCIA</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la <b>PRIMERA PRORROGA</b> de la Licitación Pública N° 23/SP/2020 con el objeto de “<b>ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE BAJA TENSIÓN</b>” destino ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.</p>
<p><b>FECHA DE APERTURA:</b> 28 DE ENERO DE 2021 <b>LUGAR DE APERTURA:</b> RÍO GALLEGOS <b>HORA:</b> 10:00 <b>PRESUPUESTO OFICIAL:</b> \$ 18.719.716,00.- (PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 CON IVA INCLUIDO.- <b>VALOR DEL PLIEGO:</b> \$ 47.000,00.- (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100).- <b>LUGAR DE APERTURA:</b> En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz. <b>CONSULTA DE PLIEGOS DIGITAL:</b> Los pliegos estarán a disposición en la siguiente página web: <a href="http://www.spse.com.ar">www.spse.com.ar</a> <b>VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:</b> En la Gcía Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: <a href="mailto:tesoreria.spse@gmail.com">tesoreria.spse@gmail.com</a> y/o <a href="mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar">gerenciaadministracion@spse.com.ar</a> En el Departamento de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: <a href="mailto:gerenciacompras@spse.com.ar">gerenciacompras@spse.com.ar</a> Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>
<p>P-1 <b>SIEMPRE SANTA CRUZ</b></p>

 <p>GOBIERNO DE SANTA CRUZ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION</p>
<p><b>LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/21</b> “<b>ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS INFORMÁTICOS DE OFICINA COMPLETOS PARA DISTINTAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA</b>”.</p> <p><b>APERTURA DE OFERTAS:</b> 25 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS. <b>LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:</b> SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS. <b>VALOR DEL PLIEGO:</b> TASADOS EN LA SUMA DE \$ 2.640,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. <b>VENTA DE PLIEGOS:</b> SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS. <b>CONSULTA DE PLIEGOS:</b> EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA: <a href="http://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES">WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES</a></p>
<p>P-2</p>

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>  <p>Consejo Provincial de Educación</p>
<p>En el marco del Programa PROMER II. Programa para el abastecimiento de agua apta para consumo y mejoras sanitarias en Establecimientos Educativos, se anuncia el llamado a Licitación Privada. <b>Objeto:</b> “Sanitario para Docentes, acondicionamiento de cocina y área de servicios en la Escuela Provincial Primaria Rural N°16” de la localidad de Tres Lagos - Dpto. Lago Argentino.</p>
<p><b>Licitación Privada N° 05/RES.1024 COVID-19/2020</b> <b>Presupuesto Oficial:</b> \$1.357.724,04.- <b>Garantía de Oferta Exigida:</b> \$13.577,24 <b>Fecha de Apertura:</b> 22/01/2021 -Hora: 11 hs. <b>Lugar:</b> Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 576 de la ciudad de Río Gallegos <b>Plazo de Obra:</b> 30 (treinta) días corridos. <b>Valor de Pliego:</b> \$25.000 <b>Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico <a href="mailto:infracpe@gmail.com">infracpe@gmail.com</a></p>
<p><b>Financiamiento</b> Fondo de Emergencia para la prevención del COVID-19 en Establecimientos Educativos <b>Ministerio de Educación de la Nación</b></p>
  <p>Ministerio de Educación de la Nación</p> <p>Provincia de Santa Cruz</p> <p>P-1</p>

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>  <p>Consejo Provincial de Educación</p>
<p>En el marco del Programa PROMER II Programa para el abastecimiento de agua apta para consumo y mejoras sanitarias en Establecimientos Educativos, se anuncia el llamado a Licitación Privada <b>Objeto:</b> “Acondicionamiento de tanques, sustitución de bajadas y distribución del troncal de agua en la Escuela Provincial Primaria Rural N° 37” de Bella Vista - Dpto. Güer Aike</p>
<p><b>Licitación Privada N° 07/RES.1024 COVID-19/2020</b> <b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 2 475.901,60.- <b>Garantía de Oferta Exigida:</b> \$ 24.759,02 <b>Fecha de Apertura:</b> 22/01/2021 -Hora:12 hs. <b>Lugar:</b> Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 576 de la ciudad de Río Gallegos <b>Plazo de Obra:</b> 40 (cuarenta) días corridos. <b>Valor de Pliego:</b> \$ 25.000 <b>Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico <a href="mailto:infracpe@gmail.com">infracpe@gmail.com</a></p>
<p><b>Financiamiento</b> Fondo de Emergencia para la prevención del COVID-19 en Establecimientos Educativos <b>Ministerio de Educación de la Nación</b></p>
  <p>Ministerio de Educación de la Nación</p> <p>Provincia de Santa Cruz</p> <p>P-1</p>

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>  <p>Consejo Provincial de Educación</p>
<p>En el marco del Programa PROMER II. Programa para el abastecimiento de agua apta para consumo y mejoras sanitarias en Establecimientos Educativos, se anuncia el llamado a Licitación Privada. <b>Objeto:</b> “Acondicionamiento de tanques, sustitución de bajadas y distribución del troncal de agua en la Escuela Provincial Primaria Rural N° 24” de Camusu Aike - Dpto Güer Aike</p>
<p><b>Licitación Privada N° 06/RES.1024 COVID-19 /2020</b> <b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 1.974.484,33.- <b>Garantía de Oferta Exigida:</b> \$ 19.744,84 <b>Fecha de Apertura:</b> 22/01/2021 - Hora:11:30 hs. <b>Lugar:</b> Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 576 de la ciudad de Río Gallegos. <b>Plazo de Obra:</b> 30 (treinta) días corridos. <b>Valor de Pliego:</b> \$ 25.000 <b>Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico <a href="mailto:infracpe@gmail.com">infracpe@gmail.com</a></p>
<p><b>Financiamiento</b> Fondo de Emergencia para la prevención del COVID-19 en Establecimientos Educativos <b>Ministerio de Educación de la Nación</b></p>
  <p>Ministerio de Educación de la Nación</p> <p>Provincia de Santa Cruz</p> <p>P-1</p>

 <p>Ministerio de Educación de la Nación</p>
<p>En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada. <b>Objeto:</b> Reparaciones varias en núcleo sanitario (cambio de instalación sanitaria cloacal baño de alumnos y profesores, cambio de instalación de agua, agregado de iluminación y herraje para puertas), cocina (cambio y colocación de grifería faltante, realizar conexión de desagüe) y reparación de equipos de calefacción (reparación y mantenimiento de calderas – Escuela Industrial N° 2 – Pico Truncado – Departamento Deseado.</p>
<p><b>Licitación Privada N° 08-UEJ-2020-UCP Santa Cruz. SEGUNDO LLAMADO</b> <b>Presupuesto Oficial:</b> \$3.683.416,61.- <b>Garantía de Oferta exigida:</b> \$36.834,16.- <b>Fecha de apertura:</b> 21/01/2021 - Hora: 16 hs. <b>Lugar:</b> Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos. <b>Plazo de obra:</b> 90 (noventa) días corridos. <b>Valor del pliego:</b> \$15.000.- <b>Adquisición del Pliego:</b> Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico <a href="mailto:uejsantacruz@gmail.com">uejsantacruz@gmail.com</a>.</p>
<p><b>Financiamiento</b> <b>Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación</b></p>
  <p>Ministerio de Educación de la Nación</p> <p>Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz</p> <p>P-1</p>



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones varias en el núcleo sanitario (colocación griferías, mingitorios, tapas y mochilas de inodoros, cambio de flexibles, reparación de revestimientos, filtración en techos, herrajes en puertas de baño), pintura y cambios de equipos de calefacción. – Escuela Industrial N° 8 – Puerto San Julián – Departamento Deseado.

**Licitación Privada N° 09-UEJ-2020- UCP Santa Cruz SEGUNDO LLAMADO**

**Presupuesto Oficial: \$2.462.993,54.-**

**Garantía de Oferta exigida: \$24.629,94.-**

**Fecha de apertura: 21/01/2021 - Hora: 16 hs.**

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de obra: 60 (sesenta) días corridos.**

**Valor del pliego: \$15.000.-**

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-1



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Remodelación completa del núcleo sanitario (construcción de gabinetes de inodoros, provisión, colocación de inodoros y mingitorios, mesadas de granito, bachas y grifería, baño para personas de discapacidad motora, instalación eléctrica nueva artefactos de iluminación) puertas de interior y exterior ventanas y vidrios, impermeabilización de losa en pasillo y reacondicionamiento de los equipos de calefacción, pintura de sectores a intervenir – Escuela Industrial N° 3 – Puerto Deseado – Departamento Deseado.

**Licitación Privada N° 11-UEJ-2020- UCP Santa Cruz SEGUNDO LLAMADO**

**Presupuesto Oficial: \$3.999.427,35.-**

**Garantía de Oferta exigida: \$39.994,27.-**

**Fecha de apertura: 21/01/2021 - Hora: 16 hs.**

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de obra: 90 (noventa) días corridos.**

**Valor del pliego: \$15.000.-**

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-1



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparación de un núcleo sanitario (cambio de instalación sanitaria, cloacal y agua, colocación sanitarios, grifería faltante y accesorios como dispenser de jabón, toallas de papel, portarrollos, entre otros), impermeabilización de cubierta de techos, reparación de revoques, canaletas y desagües pluviales (refacción del sistema de conexión de agua y cambio de distribución). – Escuela Agropecuaria – Gobernador Gregores – Departamento Río Chico.

**Licitación Privada N° 17-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial: \$ 3.999.726, 82.-**

**Garantía de Oferta Exigida: \$ 39.997,27.-**

**Fecha de Apertura: 21/12/2020 - Hora: 16 hs.**

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra: 90 (noventa) días corridos.**

**Valor del Pliego: \$ 15.000.-**

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-1



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Pública N° 0001/2021 Expediente N°DTA-0733/2020**

**OBJETO:** Adquisición de MEDICACIÓN DE USO GENERAL de Farmacia para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.

**Retiro de pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 24 de Enero de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 25 de Enero de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros- El Calafate, Santa Cruz).

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 29 de Enero de 2021.

**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 29 de Enero de 2021 a las 11:00 hs.

**Valor del Pliego:** sin costo. Correo electrónico: [licitaciones@hospitalecalafate.org](mailto:licitaciones@hospitalecalafate.org)

P-1



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Privada N°0001/2021 Expediente N°DIT-0011/2021**

**OBJETO:** Contratación del servicio de recarga de Helio líquido para resonador Magnético Achieva 1.5 T para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.

**Retiro de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 11 de Febrero de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 08 de Febrero de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros- El Calafate, Santa Cruz).

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 12 de Febrero de 2021.

**Lugar, Fecha y Hora de Apertura:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 12 de Febrero de 2021 a las 11:00 hs.

**Valor del Pliego:** sin costo. Correo electrónico: [licitaciones@hospitalecalafate.org](mailto:licitaciones@hospitalecalafate.org)

P-1

**SUMARIO**

**PUBLICACION QUINCENAL N° 5525**

LEYES	
3724 – 3725 – 3726 – 3727 – 3728 – 3729 – 3730 – 3736/20.-	Págs. 1/6
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1487 – 1488 – 1489 – 1490 – 1491 – 1492 – 1493 – 1139 – 1144 – 1145 – 1146/20 – 0001 – 0054/21.-	Págs. 3/8
RESOLUCIONES	
002/ASIP/21 – 206/CAP/20.-	Págs. 8/9
DECLARACION	
100/HCD/20.-	Pág. 10
EDICTOS	
ORTEGA – CARRIZO – PEREZ – MICHUDIS – LOPEZ – ORELLANO – CEBALLO – CORONADO – ECOVE SA – RUEDA – TERCEROS AYALA – ULLOA – VICINI – SUBIABRE – VELAZQUEZ – BELLI – BURGOS – BOTO – DIAZ.-	Págs. 10/12
AVISOS	
MARCOS ABERTURAS SAS – SEA/PROY. CL ME 01 2020 – AUD. AMB. DE CUMP. POZOS PMC-872 – DPRH/SOL. PER. SIST. RIEGO RIO CHICO – SEA/EST. IMP. AMB. MUSEO PLANETARIO – MEGABYTE SAS.-	Págs. 12/13
CONVOCATORIAS	
ESTANCIAS DE PATAGONIA SA – CORRALES DE ESTANCIAS SA.-	Pág. 13/14
CEDULAS DE NOTIFICACIONES	
PROSEPET SA – QUIROZ ALBERTO DOMINGO.-	Pág. 13/14
LICITACIONES	
01 – 02/MRG/21 – 23/SPSE/20 – 05 – 06 – 07/CPE/20 – 01/CPE/21 – 08 – 09 – 11 – 17/UEJ/20 – PUBL. 0001 – PRIV. 0001/SAMIC/21.-	Pág. 14/16

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
P.Q. N° 5525 DE 16 PAGINAS**